



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

DECRETO 165/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Ría de Ribadesella-Ría de Tinamayor (ES0000319) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero entre Ribadesella y Tinamayor.

Preámbulo

En el año 1979 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 79/409 CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, sustituida por la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Su finalidad es la de conservar todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los estados miembros y para ello establecerán como Zonas de Protección Especial aquellos territorios más adecuados dentro del ámbito de aplicación de la Directiva.

En el año 1992 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, "Directiva Hábitat". Su objetivo es contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio donde se aplica la directiva y las medidas que se adopten tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento de un estado de conservación favorable de los hábitat naturales. En ella se crea una Red Ecológica europea denominada "Natura 2000" integrada por lugares que alberguen tipos de hábitat naturales que figuran en su Anexo I y por hábitat de especies que figuran en su Anexo II.

Al Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, le corresponde, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en protección del medio ambiente.

El Principado de Asturias por Acuerdos de Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 1997, 28 de mayo de 1999, 29 de enero de 2003 y 19 de febrero de 2004, declara 13 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), entre las que se incluye la Zona de Especial Protección para las Aves Ría de Ribadesella-Ría de Tinamayor (ES0000319) y propone 49 espacios para ser designados como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC). La Comisión Europea, mediante la Decisión 2004/813/CE, aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) correspondiente a la región biogeográfica atlántica, a la cuál pertenece el Principado de Asturias, entre los que se incluye el LIC Ría de Ribadesella-Ría de Tinamayor (ES0000319).

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, y en los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, una vez aprobadas las listas de Lugares de Importancia Comunitaria éstos serán declarados por las Comunidades Autónomas, en un plazo de 6 años, previo procedimiento de información pública, como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Estas declaraciones se publicarán en los respectivos Diarios Oficiales incluyendo información sobre sus límites geográficos, los hábitat y las especies por las que se declararon. Las Comunidades Autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitat naturales y de las especies presentes en tales áreas que implicarán planes o instrumentos de gestión y medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

Teniendo en cuenta esta obligación, por Resolución de 29 de febrero de 2012 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueban los Planes de Gestión de los Lugares de Importancia Comunitaria y de las Zonas Especiales de Protección para las Aves del Principado de Asturias que se integran en la Red Natura 2000.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente modificó la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de modo que en caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deben ser coordinadas para unificarse en un único instrumento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

El precitado Real Decreto-Ley obligó a reiniciar el procedimiento de participación pública para aquellos espacios en los que se solapaban distintas figuras de protección.

Por Resolución de 17 de abril de 2013 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero entre Ribadesella y Tinamayor, que integra lo siguientes:

- Monumento Natural de la playa de Gulpiyuri.
- Monumento Natural de la playa de Cobijeru.
- Monumento Natural del Bufón de Santiuste.
- Monumento Natural de los Bufones de Arenillas.
- ZEC Ría de Ribadesella-Ría de Tinamayor (ES0000319).
- ZEPA Ría de Ribadesella-Ría de Tinamayor (ES0000319).

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición, al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se han realizado los siguientes trámites: de participación pública en el diseño de la estructura del Instrumento de Gestión Integrado anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 3 de mayo de 2013; participación pública respecto al contenido del Instrumento de Gestión Integrado de este espacio, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 23 de abril de 2014; e información pública sobre el proyecto de decreto por el que declara la ZEC y se aprueba su I Instrumento de Gestión Integrado con la publicación del oportuno anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 21 de agosto de 2014.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunicó a los interesados que tuvieron participación en los trámites anteriores, la apertura de plazo de audiencia y vista del expediente, así como de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de 10 de noviembre de 2014, para el resto de interesados.

En las fases de participación pública relativas a la estructura y al contenido del Instrumento de Gestión Integrado; de información pública, y de audiencia y vista del expediente se recibieron aportaciones, observaciones y alegaciones por parte de diferentes agentes representativos de los intereses sociales y económicos y por parte de personas particulares representantes de sus propios intereses, las cuales fueron objeto de análisis y valoración, siendo incorporadas al texto del presente decreto aquellas que resultaron estimadas favorablemente, comunicándose la decisión adoptada a cada alegante de forma individualizada.

Los trabajos de detalle realizados para redactar el Instrumento de Gestión Integrado han permitido mejorar la información disponible hasta el momento y han aportado tanto datos de superficie de los tipos de hábitat como de presencia o ausencia de los mismos, que en algunos casos difieren de los datos consignados y que fueron comunicados a la Comisión Europea en la propuesta de la lista de lugares de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que habían sido mantenidos desde entonces por ausencia de nueva información. Estas diferencias obedecen a varios factores entre los que se encuentran la escala de trabajo utilizada en el momento de elaborar la propuesta inicial, la escala de trabajo utilizada a la hora de realizar la nueva cartografía y al avance del conocimiento científico referente a la designación de los diferentes tipos de hábitat de interés comunitario presentes en el Principado de Asturias. A lo largo del proceso de redacción del Instrumento de Gestión Integrado, también se han producido variaciones en los listados de especies de interés comunitario que, o bien no se habían citado en la propuesta inicial, o bien la inclusión de entonces se considera un error por la inexistencia en el momento de la propuesta y en la actualidad de esa especie en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado.

Tras haber realizado el análisis de la situación actual en la que se encuentra este espacio, sus características físicas y ecológicas y los usos humanos con incidencia en la conservación, se ha procedido a realizar una zonificación del espacio y una regulación de usos de las actividades que en el mismo se desarrollan, conforme a lo establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales. Asimismo se han seleccionado aquellos elementos que se consideran claves para la gestión de lugar y que son la base fundamental de las propuestas de objetivos y medidas. Para estos elementos se describe su estado de conservación y se definen objetivos y medidas que permitan asegurar, tanto su conservación en un estado favorable, como la integridad ecológica del lugar, objetivo principal que establecen la Directiva Hábitat y la Directiva Aves. Las medidas de conservación recogidas en el Instrumento de Gestión Integrado anexo, se han elaborado siguiendo los principios emanados de la Comisión Europea, con el objeto de dar respuesta a las exigencias ecológicas de los hábitat y especies recogidos en la Directiva 92/43/CEE y de las aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE o aves migratorias de presencia regular y presentes en el lugar.

Las medidas definidas para estos elementos clave servirán igualmente para mantener o alcanzar un estado favorable de conservación de los demás hábitat naturales y especies de flora y fauna que, habiendo sido igualmente motivo para la designación de este espacio como Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves, no requieren medidas propias.

A la hora de redactar el contenido del Instrumento de Gestión Integrado se ha procedido a incluir aquellos objetivos considerados prioritarios; y a incluir y priorizar igualmente, aquellas medidas consideradas más urgentes o aquellas con cuya ejecución se considera que mejorará el estado de conservación del espacio en su conjunto. Todo ello teniendo en cuenta las aportaciones recibidas durante los procedimientos de participación pública y de información pública realizados.

La delimitación actualizada propuesta, que aparece recogida en la cartografía asociada al Instrumento de Gestión Integrado, es el resultado de una mejora de la escala de trabajo y de la interpretación que a esta escala se hace de la superficie que se considera debe ser protegida sobre la base de la mejor información disponible en cuanto a distribución de hábitat y taxones de interés comunitario. Esta delimitación se enviará a la Comisión Europea a efectos de su validación.



En la Comisión de Asuntos Medioambientales celebrada el 19 de diciembre de 2014 se emite informe favorable a la propuesta del Decreto.

Corresponde al Principado de Asturias la declaración y el establecimiento de las medidas de conservación, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.Z de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, a propuesta de la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2014,

DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto.*

Se declara la Zona Especial de Conservación Ría de Ribadesella-Ría de Tinamayor (ES0000319) dentro del territorio del Principado de Asturias y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero entre Ribadesella y Tinamayor que se recoge en el Anexo.

Artículo 2.—*Finalidad.*

La finalidad de esta disposición es la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible del territorio, según los objetivos de las distintas figuras de protección de espacios naturales que confluyen en su territorio.

Artículo 3.—*Ámbito del territorio del Instrumento de Gestión Integrado.*

El ámbito del territorio del Instrumento de Gestión Integrado incluye parte de los concejos de Ribadesella, LLanes y Ribadedeva y su delimitación se recoge en el Anexo del presente decreto, en el cual figuran la delimitación de la Zona Especial de Conservación correspondiente a la Decisión 2013/740/UE, y de la Zona de Especial Conservación para las Aves, y las delimitaciones actualizadas, que se envían a la Comisión Europea y se encuentra en trámite de aprobación y comunicación, respectivamente.

Artículo 4.—*Administración y gestión.*

La administración y las competencias para la gestión de los espacios protegidos integrados en el presente Instrumento de Gestión Integrado corresponden, a la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos. Cuando, de acuerdo con la legislación vigente, las actuaciones que se pretendan realizar dentro del ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado, debieran someterse a autorización por parte de cualquier organismo de la Administración estatal, de la Administración autonómica o de la Administración local, se entiende que dichas administraciones son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones estipuladas en este Instrumento de Gestión Integrado.

Artículo 5.—*Régimen sancionador.*

En el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado es de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en los términos propios de cada norma.

Disposición transitoria única.—*Régimen preventivo.*

Desde la entrada en vigor de este decreto, y hasta la efectiva actualización de la delimitación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y del Instrumento de Gestión Integrado, conforme se señala en la Disposición final primera se aplicará, en el ámbito objeto de actualización de los límites, el régimen preventivo señalado en los artículos 6.2 y 6.3 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre y en los artículos 45.2 y 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Disposición final primera.—*Actualización de la delimitación de la Zona Especial de Conservación.*

La actualización de la delimitación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y por tanto del Instrumento de Gestión Integrado será efectiva, desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, de la correspondiente Decisión de la Comisión Europea.

Disposición final segunda.—*Habilitación para su desarrollo.*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de espacios protegidos para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente decreto.

Disposición final tercera.—*Vigencia del Instrumento de Gestión Integrado.*

El presente Instrumento de Gestión Integrado tendrá una vigencia de 6 años. Finalizada la vigencia del I Instrumento de Gestión Integrado, éste continuará vigente de manera transitoria hasta la entrada en vigor del II Instrumento de Gestión Integrado resultante de la revisión del aprobado en la actualidad.



Disposición final cuarta.—*Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a veintinueve de diciembre de dos mil catorce.—El Presidente del Principado de Asturias, Javier Fernández Fernández.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, M.^ª Jesús Álvarez González.—Cód. 2014-22565.

Anexo

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Ámbito de aplicación.

La zona costera del oriente de Asturias, es un territorio de gran valor paisajístico y natural ya que si bien predominan en el los materiales calizos, presenta introgresiones de rocas silíceas como cuarcitas y pizarras que sirven de sustrato a tipos de suelo de naturaleza muy diversa, con dinámica hídrica diferente, que albergan por tanto comunidades vegetales y, por ende, animales dependientes de las mismas muy diferenciadas.

Los acantilados costeros y los numerosos islotes allí presentes sirven de zona de reposo y reproducción de muchas aves marinas. Las rías de Ribadesella y Tinamayor presentan unos hábitat de estuario, que en la costa Cantábrica están escasamente representados y que sirven de zona de alimentación a aves migratorias, y albergan una fauna diferenciada de los ambientes terrestres que les rodean. Por otra parte, aparte de los ríos Sella y Deva, que delimitan los extremos de esta ZEC, pequeños ríos, como el Guadamía, el Purón, el Bedón, el Río de Les Cabres y cauces de aguas subterráneas desembocan en la zona, determinando hábitat acuáticos de gran interés.

La rasa costera caliza, favorece la presentación de fenómenos erosivos de tipo kárstico en el que por la acción combinada de las corrientes de aguas dulces subterráneas y del oleaje marino generan un complejo geomorfológico de gran interés del que el aspecto más espectacular son los bufones, manifestaciones de la actividad erosiva del mar que logran su máxima espectacularidad cuando coinciden pleamares vivas con episodios de fuerte oleaje.

Los Decretos 139/2001, 140/2001, 141/2001 y 143/2001, de 5 de diciembre, declararon respectivamente los Monumentos Naturales de la playa de Gulpiyuri, de la Playa de Cobijeru, del Bufón de Santiuste y de los Bufones de Arenillas situados, todos ellos, en la costa del concejo de Llanes.

Posteriormente, mediante los Acuerdos de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de 19 de febrero de 2004 y 29 de enero de 2003, se propuso la designación como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y se designó como Zona de Especial Protección para las Aves la franja costera entre Ribadesella y Tinamayor. La Comisión Europea, mediante la Decisión 2004/813/CE, aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) correspondiente a la región biogeográfica atlántica, a la cuál pertenece el Principado de Asturias, entre los que se incluye la Zona Especial de Conservación (ZEC) Ría de Ribadesella-Ría de Tinamayor (ES0000319).

El ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado es la Zona Especial de Conservación de Ribadesella-Tinamayor (ZEC) y la Zona de Especial Protección para las Aves Ría de Ribadesella-Ría de Tinamayor (ES0000319), que se solapa por completo con la ZEC homónima, y abarca buena parte de los territorios costeros del oriente asturiano, desde la desembocadura del Sella hasta la desembocadura del Deva, en el límite con Cantabria. La ZEC y ZEPA Ría de Ribadesella-Ría de Tinamayor, ocupan una superficie de 5.981,17 ha, de las cuales una parte importante se corresponden con aguas marinas y con aguas de transición (estuarios y desembocaduras de ríos) y territorios continentales. Las aguas marinas abarcan desde la línea de costa hasta la curva batimétrica de 20 m, alcanzando una distancia máxima a costa de entorno a una milla náutica y un valor medio de 0,5 millas náuticas.

En el Anexo I del presente Instrumento de Gestión Integrado se incluyen planos del ámbito territorial de la ZEC y ZEPA Ría de Ribadesella-Ría de Tinamayor (ES1200319) y de los Monumentos Naturales del Bufón de Santiuste, Playa de Cobijeru, Bufones de Arenillas y la Playa de Gulpiyuri. En él aparecen reflejadas tanto su delimitación actual como la delimitación propuesta en trámite de aprobación.

1.2. Naturaleza y vigencia.

El Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, modifica el artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, quedando redactado como sigue:

“Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados, para unificarse en un único instrumento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría formen un todo coherente”.

Para la redacción del presente Instrumento de Gestión Integrado se han tenido en cuenta las “Directrices de conservación de la Red Natura 2000” aprobadas por la Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático.

La existencia de las diferentes figuras de protección de espacios y las diferentes obligaciones de planificación y gestión emanadas de las mismas lleva a que se redacte un Instrumento de Gestión Integrado de diversos espacios protegidos en el tramo costero entre la Ría de Ribadesella y la Ría de Tinamayor.

Este Instrumento de Gestión Integrado tiene el carácter de instrumento de gestión de la Red Natura 2000 contribuyendo a la conservación coherente de las especies y hábitat amenazados en el marco de la Unión Europea.

Se concibe como un sistema evaluable periódicamente y que puede ser desarrollado de manera progresiva a través de la gestión adaptativa.

El Instrumento de Gestión Integrado tendrá una vigencia de 6 años. Transcurrido ese periodo, se realizará la revisión de la superficie ocupada por los hábitat principales, una evaluación de su estado de conservación y, en caso de ser necesario para cumplir con los objetivos propuestos, se promoverá la aplicación de medidas de gestión complementarias y otro tanto con las especies Red Natura 2000 y otras especies para las que se aplican medidas de gestión que pudieran localizarse en el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado.

1.3. Finalidad y objetivos.

El presente Instrumento de Gestión Integrado tiene como finalidad salvaguardar la integridad ecológica de la ZEC y la ZEPA Ría de Ribadesella-Ría de Tinamayor y su contribución a la coherencia de la Red Natura 2000 en el Principado de Asturias.

Para lograr estos fines, el Instrumento de Gestión Integrado fija como objetivo el establecimiento de medidas activas y preventivas necesarias para mantener o restablecer, según el caso, el estado de conservación favorable de los hábitat naturales y especies animales y vegetales de interés comunitario de la Directiva Hábitat, así como de las aves del anexo I de la Directiva Aves y las migratorias de llegada regular a la zona, para las que su artículo 4 impone medidas especiales de conservación y de los procesos ecológicos y elementos naturales que alberga esta ZEC y ZEPA.

Asimismo, y en lo que respecta al Monumento Natural de la Playa de Gulpiyuri el Instrumento de Gestión Integrado pretende la conservación de este singular elemento geológico y en particular de la dolina, la oquedad labrada en la roca caliza y el tramo de acantilado. En lo referente al Monumento Natural de la Playa de Cobijeru pretende la conservación y recuperación de los ecosistemas amenazados y la protección de las poblaciones y hábitat de especies amenazadas que se encuentran presentes y con respecto a los Monumentos Naturales del Bufón de Santiuste y de los Bufones de Arenillas la conservación de estos singulares elementos geológicos.

1.4. Competencias de gestión.

Las competencias para la gestión de la ZEC y ZEPA Ría de Ribadesella-Ría de Tinamayor (ES1200319) y de los Monumentos Naturales del Bufón de Santiuste, Playa de Cobijeru, Bufones de Arenillas y la Playa de Gulpiyuri recaen en la Consejería con competencias en espacios protegidos.

Cuando, de acuerdo con la legislación vigente, las actuaciones que se pretendan realizar dentro del ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado, debieran someterse a autorización por parte de cualquier organismo de la Administración estatal, de la Administración autonómica o de la Administración local, se entiende que dichas entidades son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones estipuladas en este Instrumento de Gestión Integrado.

1.5. Evaluación ambiental.

Deberán someterse al trámite de evaluación ambiental y/o al trámite Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental todas aquellas actividades, instalaciones y proyectos, y todos aquellos planes y programas expresamente no prohibidos en el presente Instrumento de Gestión Integrado para los que en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, u otras normativas autonómica o sectorial que las sustituya o complementen, así lo determinen.

El procedimiento de evaluación ambiental y/o Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental servirá también para analizar la posible incidencia de planes o proyectos sobre los objetivos de conservación de la ZEC y la ZEPA Ría de Ribadesella-Ría de Tinamayor, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A esos efectos todos los procedimientos de evaluación de impacto que tengan el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado como marco territorial, deberán analizar expresamente su incidencia sobre los hábitat y especies de interés comunitario.

Cualquier plan, programa o proyecto, no contemplado en los párrafos anteriores, que sin tener relación directa con la gestión del espacio o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable al mismo, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada Evaluación de Repercusiones sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000, según lo contemplado en el apartado 4 del artículo 45, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Quedan excluidos de tal procedimiento aquellos enumerados en el anexo IV del presente Instrumento de Gestión Integrado, que, debido a su pequeña magnitud, o porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario, no es probable que tengan efectos significativos sobre el espacio, siempre que se encuentren por debajo de los umbrales de referencia definidos en dicho anexo.

1.6. Definiciones.

A efectos de este Instrumento de Gestión Integrado se entenderá por:

- a. Hábitat de interés comunitario.

Los tipos de hábitat que figuran recogidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), en razón a en-

contrarse amenazados de desaparición, presentar un área de distribución reducida o constituir ejemplos representativos de la región biogeográfica en que se desarrollan.

b. Hábitat prioritario.

Los hábitat de interés comunitario que aparecen señalados como tales en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, por estar amenazados de desaparición y cuya conservación supone una especial responsabilidad para la Unión Europea y sus estados miembros. El símbolo "*" indica que se trata de un hábitat prioritario.

c. Especies Red Natura 2000.

Las especies de interés comunitario que figuran recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE, en razón de estar en peligro de extinción, sean vulnerables, sean raras o sean endémicas; las aves que figuran recogidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva Aves), relativa a la conservación de las aves silvestres y las aves migratorias de presencia regular que no figuran en el Anexo I de la Directiva.

d. Especie prioritaria.

Las especies de interés comunitario que aparecen señaladas como tales en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE. El símbolo "*" indica que se trata de una especie prioritaria.

e. Elementos Naturales Relevantes.

Elementos naturales que posean una relevancia especial a consecuencia de su singularidad o de sus excepcionales valores naturales.

2. INVENTARIO, VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y OBJETIVOS DE PROTECCIÓN DE LOS VALORES NATURALES.

En el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado se localizan 25 hábitat, 21 especies de fauna y 1 de flora, de interés comunitario, y 71 especies de aves entre migradoras de llegada regular y las demás especies presentes en el citado anexo de la Directiva Aves. Además están presentes 5 especies de flora y 3 especies de fauna que sin estar consideradas como especies Red Natura 2000 están incluidas en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas.

2.1. Inventario de hábitat de interés comunitario.

El listado correspondiente a los hábitat de interés comunitario y su valoración y estado de conservación aparecen recogidos en el anexo II del presente Instrumento de Gestión Integrado.

2.1.1. Hábitat de interés comunitario para los que se adoptan objetivos y medidas de conservación.

De la totalidad de hábitat de interés comunitario, se estima que resulta necesario aplicar medidas de gestión en los siguientes casos:

2.1.1.1. Hábitat marinos.

Se incluye en esta categoría el hábitat Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda (Cod. 1110), que además de aparecer en medios netamente marinos también se relaciona estrechamente con el hábitat Estuarios (Cod. 1130), pudiendo aparecer en los tramos más exteriores de dichos hábitat. En este apartado se hace mención a las presiones y amenazas así como a los objetivos relativos a la parte marina de dichos hábitat, ya que la continental se analiza en otros puntos del Instrumento de Gestión Integrado.

Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda (Cod. 1110).

Las presiones y amenazas generales de estos hábitat son:

1. Contaminación por vertidos industriales y de otros tipos.
2. Extracción de áridos y limos, incluidos dragados, y posterior depósito de los mismos.
3. Construcción y ampliación de infraestructuras portuarias.
4. Elevado tráfico marítimo.
5. Desarrollo de una actividad pesquera con artes de pesca móviles que afectan al fondo marino.
6. Desarrollo de nuevas infraestructuras y actividades relacionadas con la acuicultura.

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

1. Evitar la contaminación de las aguas.
2. Minimizar los impactos derivados de la ampliación y creación de nuevas infraestructuras portuarias.
3. Evaluar y reducir los impactos de las actividades pesqueras sobre este tipo de hábitat.
4. Reducir los impactos de la intensificación de la acuicultura sobre este tipo de hábitat.

2.1.1.2. Hábitat de estuarios.

En este epígrafe se incluye el hábitat Estuarios (Cod. 1130), así como aquellos otros hábitat que por estar definidos por un mayor grado de detalle pueden encontrarse incluidos dentro del hábitat 1130.

Se incluyen en este grupo los siguientes hábitat:

Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda (Cod. 1110).

Estuarios (Cod. 1130).

Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja (Cod. 1140).

Pastizales salinos atlánticos (*Glauco-Puccinellietalia maritimae*) (Cod. 1330).

Las presiones y amenazas generales de estos hábitat son:

1. Realización de rellenos.
2. Desarrollo urbanístico y ocupaciones ilegales.
3. Desarrollo incontrolado de infraestructuras y equipamientos de uso público.
4. Ampliación de las infraestructuras portuarias existentes, realización de nuevas canalizaciones y dragados.
5. Atrache y navegación de embarcaciones en zonas no acondicionadas para tales fines.
6. Contaminación de las aguas tanto por vertidos industriales como de otros tipos.
7. Desarrollo de cultivos marinos y prácticas de marisqueo tanto profesional como deportivo (para los hábitat 1130 y 1140).
8. Sobrepastoreo e intensificación de actividades agrícolas y ganaderas en zonas de marjal (para los hábitat 1130 y 1330).
9. Elevada presión de uso público.

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

1. Evitar la construcción de nuevos equipamientos portuarios y de la realización de canalizaciones, así como minimizar el impacto de la ampliación de las instalaciones y de los dragados.
2. Minimizar el impacto sobre las comunidades estuarínicas de la navegación y atraque de embarcaciones de pesca, especialmente en los estuarios de Tinamayor, Niembro y Ribadesella.
3. Minimizar el impacto del marisqueo y de la instalación de infraestructuras de acuicultura sobre estos hábitat.
4. Disminuir el impacto del sobrepastoreo y siega sobre las comunidades del hábitat Pastizales salinos atlánticos (*Glauco-Puccinellietalia maritimae*) (Cod. 1330) y de la intensificación de las prácticas agrícolas y ganaderas.
5. Evitar la contaminación de las aguas.
6. Disminuir el impacto del uso público.

2.1.1.3. Hábitat dunares.

En esta categoría se incluyen los siguientes hábitat:

Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados (Cod. 1210).

Dunas móviles embrionarias (Cod. 2110).

Dunas móviles de litoral con *Ammophila arenaria* (dunas blancas) (Cod. 2120).

Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises) (*) (Cod. 2130).

Las presiones y amenazas específicos de estos hábitat son:

1. Retirada de desechos marinos de la playa, especialmente cuando se realiza mediante medios mecanizados (para los hábitat 1210 y 2110 principalmente).
2. Destrucción o alteración de estos hábitat debido al intenso uso público que puede provocar, compactación del suelo y alteración de la dinámica de transporte eólico.
3. Proliferación de especies invasoras: especialmente *Arctotheca calendula* y especies de los géneros *Carpobrotus* y *Oenothera* (especialmente para los hábitat 2120 y 2130).

Los objetivos específicos de conservación de estos hábitat son:

1. Conservar las condiciones y procesos naturales que permitan el desarrollo de las comunidades bióticas características de estos ecosistemas.

2. Preservar la naturalidad de estos hábitat y en general de las playas.
3. Ordenar los servicios y los accesos para su compatibilización con la conservación de estos hábitat.
4. Identificar aquellos puntos en los que por motivos de conservación se requiera una reordenación del territorio.
5. Minimizar el impacto de las plantas invasoras sobre este tipo de hábitat.

2.1.1.4. Hábitat de acantilados.

En esta categoría se incluyen los siguientes hábitat:

Vegetación perenne de bancos de gujarros (Cod. 1220).

Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas (Cod. 1230).

Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix* (*) (Cod. 4020).

Brezales secos europeos (Cod. 4030).

Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (Cod. 4090).

Las presiones y amenazas específicas de estos hábitat son:

1. Desarrollo inadecuado de instalaciones de uso público tales como sendas, miradores, que pueden causar:
 - a. Destrucción directa del hábitat.
 - b. Significativa pérdida de naturalidad.
 - c. Modificación de la dinámica geomorfológica.
2. Creación de infraestructuras marítimas, especialmente los desarrollos portuarios que pueden causar:
 - a. Destrucción directa del hábitat.
 - b. Impactos en la dinámica de los acantilados conectados con las células sedimentarias en las que se asientan dichas infraestructuras.
3. Ruderalización y proliferación de especies invasoras, especialmente de *Carpobrotus edulis*, *Carpobrotus acinaciformis* y *Cortaderia selloana*.
4. Cultivos forestales no autóctonos, principalmente eucaliptos.
5. Desarrollo urbanístico en el entorno de la costa.

Los objetivos específicos de conservación de estos hábitat son:

1. Compatibilizar la instalación de equipamientos de uso público en el margen costero con la preservación de este hábitat.
2. Minimizar el impacto de las plantas invasoras sobre este tipo de hábitat.
3. Recuperar la naturalidad de la ribera del mar.
4. Preservar la integridad de las comunidades del hábitat 4020 y el buen estado de conservación de aquellas otras teselas de este hábitat con mejor estado de conservación.

2.1.1.5. Hábitat forestales.

En esta categoría se incluyen los siguientes hábitat:

Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (*) (Cod. 91E0).

Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (Cod. 9340).

Las presiones y amenazas generales de estos hábitat son:

1. Fragmentación por:
 - a. Implantación de cultivos de especies forestales alóctonas.
 - b. Aprovechamientos forestales a matarrasa.
 - c. Instalación de infraestructuras diversas (telecomunicación u otras).
 - d. Incendios.

Las presiones y amenazas específicas de los Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Cod. 91E0) son:

1. Las obras de defensa de márgenes y encauzamientos de ríos, motivadas frecuentemente por la necesidad de evitar el anegamiento de áreas inundables de ribera ocupadas por infraestructuras y suelos industriales o residenciales.
2. La expansión de especies alóctonas invasoras.

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

1. Preservar en un buen estado de conservación estos hábitat forestales, especialmente las alisedas pantanosas, que pese a no estar incluidas en la Directiva Hábitat, se considera han de tener una protección estricta en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado.
2. Evitar el aumento de la fragmentación de estos hábitat.
3. Aumentar la superficie ocupada por estos hábitat aumentando la conectividad de fragmentos dispersos en el caso de las alisedas, y recuperando las masas actualmente ocupadas por eucaliptos y pinos, en el caso de los encinares costeros.
4. Mejorar el estado de conservación y naturalidad de las masas con mayor interés para la conservación.

2.2. Especies de Red Natura 2000.

El listado correspondiente a las especies Red Natura 2000 y su valoración y estado de conservación aparecen recogidos en el anexo III del presente Instrumento de Gestión Integrado.

2.2.1. Especies de flora para las que se adoptan objetivos y medidas de gestión.

La única especie de flora de Interés Comunitario presente en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado, es *Dryopteris corleyi* (Código 1425). Actualmente sólo se tiene conocimiento de su presencia en el entorno del Cerro Cobaredo, junto a la Playa de la Franca, incluido en uno de sus extremos en la ZEC Ría de Ribadesella-Ría de Tinamayor (ES0000319).

Las presiones y amenazas específicas para esta especie son:

1. La recolección de ejemplares por coleccionistas.
2. La alteración o destrucción de las poblaciones.

Los objetivos de conservación específicas para esta especie son:

1. Protección de las poblaciones.
2. Localización de otros enclaves.

2.2.2. Especies de fauna para las que se adoptan objetivos y medidas de gestión.

Resulta necesario aplicar medidas de gestión para las siguientes especies:

2.2.2.1. *Coenagrion mercuriale* (Cod. 1044).

Las presiones y amenazas para esta especie son:

1. Contaminación de aguas por vertidos de origen ganadero, industrial o urbano.
2. Deseccación de zonas encharcadas.
3. Eliminación de pequeños canales de riego para uso agrícola.

Los objetivos de conservación para esta especie son:

1. Mejorar la calidad de las aguas con presencia de esta especie y garantizar un adecuado nivel de calidad de las mismas.
2. Evitar la deseccación de cursos de agua dulce con flujo lento.
3. Favorecer el mantenimiento de pequeños canales de riego.

2.2.2.2. *Petromyzon marinus* (Cod. 1095), *Alosa alosa* (Cod. 1102) y *Salmo salar* (Cod. 1106).

Las presiones y amenazas para estas especies son:

1. Degradación de los estuarios por:
 - a. Contaminación de aguas por vertidos de origen ganadero, industrial o urbano.
 - b. Desarrollo de infraestructuras que puedan dificultar o impedir el paso de estas especies hacia los medios fluviales.

Los objetivos de conservación para estas especies son:



1. Mejorar la calidad de las aguas con presencia de esta especie y garantizar un adecuado nivel de calidad de las mismas.
2. Evitar la creación de infraestructuras de barrera que puedan dificultar o impedir el paso de estas especies hacia los medios fluviales.

2.2.2.3. *Discoglossus galganoi* (Cod. 1194).

Las presiones y amenazas para esta especie son:

1. Alteración y destrucción de su hábitat por desecación de zonas encharcadas, eliminación de acequias, abrevaderos, etc.
2. Pérdida de naturalidad de cauces debida a la realización de canalizaciones artificiales.
3. Contaminación de aguas por vertidos de origen ganadero, industrial o urbano.
4. Depredación por parte de especies alóctonas, especialmente cangrejo americano (*Procambarus clarkii*).

Los objetivos de conservación para esta especie son:

1. Evitar la alteración y pérdida de su hábitat.
2. Mejorar la calidad de las aguas con presencia de esta especie y garantizar un adecuado nivel de calidad de las mismas.
3. Evitar la depredación por parte del cangrejo americano y otras especies alóctonas.

2.2.2.4. *Tursiops truncatus* (Cod. 1349) y *Phocoena phocoena* (Cod. 1351).

Las presiones y amenazas para estas especies son:

1. Capturas accidentales en artes de pesca, especialmente en enmalles fijos como la volanta o el rasco, si bien las principales evidencias de esta amenaza proceden del análisis de varamientos por lo que se tienen pocos datos de la incidencia real de las artes de pesca en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado.
2. Contaminación de las aguas por posibles accidentes marítimos.
3. Molestias ocasionadas por embarcaciones tanto profesionales como recreativas.

Los objetivos de conservación para estas especies son:

1. Analizar y reducir el impacto de las pesquerías sobre la especie.
2. Minimizar el impacto ambiental derivado de posibles accidentes marítimos.
3. Sensibilizar a pescadores, tanto profesionales como deportivos, sobre la importancia de estas especies, así como las conductas necesarias para evitar molestias a los mismos.

2.2.2.5. *Lutra lutra* (Cod. 1355).

Las presiones y amenazas para esta especie son:

1. Destrucción y degradación del hábitat. Causada por:
 - a) Contaminación de las aguas.
 - b) Construcción de infraestructuras o actuaciones que alteran sus zonas de refugio.
2. Molestias humanas.

Los objetivos de conservación para esta especie son:

1. Mantener sus poblaciones.
2. Conservar y mejorar su hábitat.

2.2.2.6. Aves de acantilados: *Hydrobates pelagicus* (Cod. A014), *Egretta garzetta* (Cod. A026), *Neophron percnopterus* (Cod. A077), *Falco peregrinus* (Cod. A103), *Bubo bubo* (Cod. A215), *Sylvia undata* (Cod. A302) y *Pyrhcorax pyrrhcorax* (Cod. A346).

Las presiones y amenazas para estas especies son:

1. Existencia de molestias durante la época de cría debido al desarrollo de actividades humanas.
2. Alteración de su hábitat por introducción o entrada de especies oportunistas.

Los objetivos de conservación para estas especies son:

1. Evitar las molestias en la época de nidificación.

2. Evitar la entrada de especies oportunistas en las zonas de cría.

2.2.2.7. Aves marinas: *Gavia sp.*, *Morus bassanus*, *Melanitta nigra*, *Sterna sp.*, *Chlidonias niger*, *Puffinus puffinus mauretanicus*, *Uria Aalge*, *Alca torda*, *Fratercula arctica*.

Dado el escaso conocimiento sobre la magnitud y relevancia del efecto de las presiones y amenazas identificadas sobre las aves marinas existentes en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado, resulta extremadamente compleja la adopción de medidas de gestión particulares. Así pues se considera oportuno el establecimiento de una serie de objetivos y medidas genéricas destinadas a mejorar el conocimiento sobre estas especies y su gestión en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado.

Las presiones y amenazas para estas especies son:

1. Capturas accidentales en artes de pesca.
2. Contaminación de las aguas por posibles accidentes marítimos.

Los objetivos de conservación para estas especies son:

1. Evaluar la incidencia de la actividad pesquera sobre la especie.
2. Minimizar el impacto ambiental derivado de posibles accidentes marítimos.
3. Sensibilizar y capacitar a pescadores, tanto profesionales como deportivos, sobre la importancia de estas especies.

2.2.2.8. Aves palustres: *Ardea purpurea*, *Porzana sp.*, *Rallus aquaticus*, *Acrocephalus sp.*, *Emberiza schoeniclus*.

Las presiones y amenazas generales de estas especies son:

1. Roturaciones y quemas las zonas palustres y la desecación de zonas húmedas.
2. Utilización de plaguicidas y herbicidas.

Los objetivos generales de conservación de estas especies son:

1. Evitar la pérdida de superficie la vegetación propia de las zonas palustres.
2. Controlar la utilización de plaguicidas que puedan afectar a las plantas e invertebrados de las zonas palustres.

2.2.2.9. Aves de campiña costera: *Caprimulgus europaeus* (Cod. A224), *Sylvia undata* (Cod. A302) y *Lanius collurio* (Cod. A338) y paseriformes en paso

Las presiones y amenazas para estas especies son:

1. Destrucción de hábitat naturales como consecuencia de desarrollos urbanísticos e industriales.
2. Destrucción de lindes, setos vivos y matorral arborescente.
3. Intensificación de usos agrícolas y ganaderos.

Los objetivos de conservación para estas especies son:

1. Evitar la destrucción de lindes, setos vivos y matorral arborescente.
2. Prevenir y controlar los impactos derivados de las actividades agrícolas y ganaderas.

2.3. Otras especies para las que se adoptan medidas de gestión.

2.3.1. Especies de flora.

En este apartado se incluyen las presiones y amenazas y los objetivos de conservación de las siguientes especies que están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y que no figuran en la Directiva Hábitat.

Entre las especies propias de rías y marismas destaca la seda de mar estrecha (*Nanozostera noltii*) con poblaciones en las rías de Ribadesella, Niembro y Cobijero y recientemente localizada en la Ría de Tinamayor.

Esta especie se encuentra incluida como "vulnerable" en el catálogo regional de flora amenazada del Principado de Asturias. Sus principales presiones y factores de amenaza son:

1. Cambios de salinidad en las rías.
2. Desecación de las rías.
3. Presión turística.
4. Alteración directa de su hábitat, por extracción de cebo vivo y pisoteo de ganado.

Los objetivos generales de conservación de esta especie son:

1. Conservación de las características ambientales que permiten el desarrollo de esta especie en las rías en las que se encuentran presente.

Entre las especies propias de playas, dunas y acantilados destaca por su grado de amenaza, lo que ha supuesto su catalogación como especie "en peligro de extinción", la *Linaria supina* subsp. *maritima* o mosquitas doradas. Esta especie tan sólo está presente en el paseo de San Pedro y en alguna de las playas de Llanes.

Las presiones y amenazas de todas están relacionadas con:

1. Alteración del hábitat.
2. Escasas localizaciones como consecuencia de la pérdida directa de superficie de hábitat.
3. Presión turística y actividades de ocio.

Por ello, se considera que los objetivos de conservación deben dirigirse a la protección del hábitat que da cobijo a esas especies y a la ordenación del uso público en los lugares en los que se localizan.

En los acantilados de Llanes está presente además la berza marina (*Brassica oleracea*), catalogada como "vulnerable" y en los de Llanes y Ribadesella el acebuche (*Olea europea*), catalogado como de "interés especial". Entre sus amenazas se encuentra la alteración directa de su hábitat (cultivos forestales, incendios, especies alóctonas invasoras, etc.). Los objetivos de conservación deben centrarse en evitar cualquier afección que pueda incidir negativamente en ellas, por lo que las medidas de gestión de su hábitat son suficientes para garantizar su conservación.

Entre las especies arbóreas se encuentra la encina (*Quercus ilex*) catalogada como de "interés especial" y presente tanto de forma aislada como formando verdaderos encinares, destacando el del cabo de San Emeterio.

2.3.2. Especies de fauna.

En este apartado se incluyen las presiones y amenazas y los objetivos de conservación de las siguientes especies que están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y que no figuran en la Directiva Hábitat.

2.3.2.1. *Hyla arborea* y *Rana perezi*.

Las presiones y amenazas de estas especies son:

1. Desección y relleno de charcas.
2. Destrucción de la vegetación palustre y ribereña.
3. Obras de defensa de márgenes fluviales.

Los objetivos generales de conservación de estas especies son:

1. Recuperar y conservar los hábitat de la especie.
2. Incrementar el nivel de conocimiento de su biología y ecología.

2.3.2.2. *Phalacrocorax aristotelis*.

Las presiones y amenazas de esta especie son:

1. Mortalidad debida a accidentes con aparejos de pesca.
2. Pérdida de las puestas por molestias humanas.
3. Modificación de las condiciones ambientales en las zonas de cría y en las zonas de alimentación.

Los objetivos generales de conservación de esta especie son:

1. Reducir los factores de riesgo que puedan amenazar a las colonias.
2. Evitar la alteración de las condiciones naturales propias del hábitat de esta especie.
3. Incrementar el nivel de conocimiento de su biología y ecología.
4. Incrementar la sensibilidad de los distintos grupos sociales ante la problemática de conservación de esta especie.

2.4. Otros elementos naturales para los que se adoptan objetivos y medidas de conservación.

En el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado se encuentran los Bufones de Pría, de características similares a los Bufones de Santiuste y Arenillas, lo que les hace merecedores de una protección especial. Las presiones y amenazas que sufren están todas ellas relacionadas con la presión turística que soportan en determinadas épocas del año cuando por las mareas vivas se produce la expulsión de estos chorros de agua de gran espectacularidad.

3. REGULACIÓN DE ACTIVIDADES.

3.1. Régimen general de usos.

Los posibles usos en los Monumentos Naturales de la Playa de Gulpiyuri, de la Playa de Cobijeru, del Bufón de Santiuste y de los Bufones de Arenillas tendrán la consideración de Permitidos, Autorizables y Prohibidos en función de su incidencia sobre los valores que han motivado la declaración del mismo:

- a) Se considera Uso Permitido cualquier actividad compatible con los objetivos del Instrumento de Gestión Integrado y que, por tanto, puede desarrollarse sin limitaciones especiales. Los usos permitidos no requerirán informe o autorización por parte de la Consejería con competencias en espacios protegidos.
- b) Se considera Uso Autorizable aquel que, bajo determinadas condiciones, puede ser tolerado por el medio natural sin un deterioro significativo o irreversible de sus valores. Los usos autorizables deberán contar con informe de la Consejería con competencias en espacios protegidos.
- c) e considera Uso Prohibido aquel que suponga un riesgo para el espacio natural protegido o cualquiera de sus elementos o características o sea manifiestamente incompatible con la finalidad u objetivos del espacio.

A efectos de poder informar adecuadamente, las solicitudes de los usos autorizables, el interesado deberá definir con suficiente claridad el uso o actividad pretendida, en la propia solicitud o en documento adjunto a la misma. En todo caso como mínimo debe quedar definido el uso o actividad pretendida, su magnitud y su ubicación precisa, preferentemente con cartografía a escala.

Aquellos usos o actuaciones catalogados por este Instrumento de Gestión Integrado como "prohibidos", no podrán, en ningún caso, ser autorizados por ninguna entidad, organismo o corporación de la Administración del Principado de Asturias o de cualquier otra administración, aunque sí fuese autorizable conforme a la legislación sectorial.

3.2. Zonificación.

Tratándose todo el ámbito del espacio como una única zona de conservación existe una división en zonas de uso diferenciado al incluirse en él los Monumentos Naturales de la Playa de Gulpiyuri, de la Playa de Cobijeru, del Bufón de Santiuste y de los Bufones de Arenillas.

3.3. Regulación de usos referida al monumento natural.

El Monumento Natural de la Playa de Gulpiyuri comprende una pequeña dolina con sustrato arenoso que comunica por el mar mediante una oquedad labrada en la roca caliza y el tramo de acantilado que la separa de la línea costera por el Norte. En el frente que mira al mar los procesos de disolución de la caliza han dado lugar a un relieve muy abrupto e irregular, con lapiaces y algunos pináculos. La playa de Gulpiyuri se encuentra al norte del núcleo de Naves de Llanes, e inmediatamente al oeste de la playa de San Antolín.

El Monumento Natural de la Playa de Cobijeru comprende dos pequeñas dolinas, la situada más al este conocida como playa de Cobijeru o de las Acacias, de sustrato arenoso y la situada más al oeste conocida como playa del Molín, de sustrato fangoso. En el ámbito del Monumento Natural, se incluye también el tramo de acantilado que las separa por el norte del mar. Ambas depresiones se encuentran situadas en la zona nor-oriental de la localidad de Buelna.

Los bufones, situados sobre la rasa costera de Llanes, son formaciones kársticas que con el fenómeno periódico de las pleamares, presentan la singularidad consistente en la expulsión de chorros de aire a presión, que producen los característicos bufidos, acompañados de chorros de agua pulverizada en los momentos en que el oleaje alcanza mayor fuerza, que los hace visibles y audibles a cierta distancia. De ellos el de Santiuste y los de Arenillas han sido declarados como Monumento Natural.

Los Decretos 139/2001, 140/2001, 141/2001 y 143/2001, de 5 de diciembre, que declaran respectivamente Monumento Natural de la Playa de Gulpiyuri, de la Playa de Cobijeru, del Bufón de Santiuste y de los Bufones de Arenillas, recogen la delimitación de usos siguiente:

Con carácter general, quedan prohibidas las actividades, obras, actuaciones o procesos que resulten lesivos, y por tanto incompatibles, con la preservación de los monumentos, y en especial:

- a. Cualquier actuación que suponga la destrucción del hábitat de especies incluidas en los Catálogos Comunitarios, Nacionales y Regionales de especies amenazadas de la flora y fauna.
- b. La alteración de las condiciones del estado natural, mediante la ocupación, corta, arranque, quema u otras acciones deletéreas o dañosas para la gea y la flora.
- c. La extracción de arena, sin que esta prohibición afecte a los dragados que realicen las administraciones competentes en los canales de navegación de las rías de Ribadesella y de Tinamayor, que deberán cumplir en su caso con los trámites relativos a evaluación de impacto ambiental y evaluación preliminar de impacto ambiental y de afección a los hábitat y especies de la Red Natura 2000.
- d. Las labores de rastrillado mecánico o manual que destruyen las comunidades vegetales que crecen sobre los depósitos de arribazón.
- e. La construcción de inmuebles o instalaciones o el asentamiento de otras infraestructuras permanentes, con las excepciones previstas en el apartado sobre usos autorizables.

- f. La instalación de tendidos aéreos, infraestructuras de comunicación, instalaciones de telecomunicación y las destinadas a generación de energía eólica.
- g. La instalación de carteles publicitarios.
- h. La instalación de escombreras y otros acúmulos de materiales.
- i. La realización de vertidos, el derrame de residuos o la utilización de productos que alteren las condiciones de habitabilidad del espacio natural protegido.
- j. El tránsito de vehículos motorizados carentes de autorización (expedida por el órgano competente en materia de espacios protegidos), a excepción de los vehículos agrícolas y ganaderos pertenecientes a los propietarios o arrendatarios de las fincas situadas en el lugar y de los organismos con atribuciones de salvamento, vigilancia o protección civil y los adscritos al servicio de la Autoridad Portuaria.
- k. La introducción de especies alóctonas, tanto de flora como de fauna.

Sin perjuicio de las demás autorizaciones que por razón de materia pudieran competir a otros órganos de la Administración, las actividades, obras o actuaciones que pudieran incidir en la conservación de los Monumentos Naturales de la Playa de Gulpiyuri, de la playa de Cobijeru, de los Bufones de Arenillas y del Bufón de Santiuste, estarán sometidas a autorización expresa del órgano de la Administración Autonómica competente en materia de espacios protegidos que, en su caso, podrá requerir al interesado la entrega de un estudio, realizado por profesional competente, en el que se determinen las posibles afecciones que la actuación pueda originar sobre el monumento y, si procediera, las medidas correctoras que puedan plantearse para los distintos tipos de actuaciones, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, por razón de materia, pudieran competir a otros órganos de la Administración.

Se podrán autorizar, siempre y cuando no supongan un efecto dañino sobre los valores que determinaron la declaración de los referidos Monumentos Naturales, las siguientes actuaciones:

- a. Las obras de limpieza, restauración, acondicionamiento o protección de los Monumentos Naturales.
- b. La realización de labores de investigación científica, seguimiento del estado de conservación y monitorización de los procesos activos causantes tanto de efectos positivos como negativos sobre los Monumentos, previa presentación de un protocolo detallado de las actuaciones a desarrollar.
- c. La realización de estudios, prospecciones o excavaciones.
- d. La instalación de placas y carteles de carácter informativo y divulgativo sobre dicho conjunto ambiental y su entorno. La señalización se realizará, si tuviese lugar, con un diseño y características que estén integradas con el paisaje del entorno.
- e. La instalación de puestos de salvamento y socorrismo en los lugares que no afecten a las especies o comunidades amenazadas.
- f. Las obras de mejora o acondicionamiento de los itinerarios de acceso, siempre que se integren adecuadamente en el entorno natural circundante.
- g. La instalación de sendas costeras, siempre y cuando no se alteren las condiciones paisajísticas de la zona. En lo posible, aprovecharán la red de caminos actualmente existentes; serán de uso exclusivamente peatonal o ciclable, con señalizaciones predominantemente a ras de tierra, sin que se afecten a hábitat o especies amenazados.

Las restantes actividades o usos no contemplados en los apartados anteriores no tendrán otras limitaciones que las que imponga la legislación vigente.

4. MEDIDAS Y ACTUACIONES PARA LA GESTIÓN.

4.1. Medidas para garantizar la conservación de los hábitat.

Se enumeran las medidas de gestión según los grupos de hábitat considerados al hacer el análisis de las presiones y amenazas y establecer los objetivos de gestión.

4.1.1. Medidas de gestión para hábitat marinos.

Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda (Cod. 1110)

- 1. En la tramitación ambiental que corresponda para la realización de dragados en estas zonas los estudios deberán contar con un análisis de las posibles afecciones sobre estos hábitat tanto directas como indirectas debidas a los cambios en la dinámica de las corrientes en el área.
- 2. Se mantendrá la actual prohibición de la pesca con artes mayores en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado.
- 3. En las evaluaciones de repercusiones sobre Red Natura que se realicen ente posibles ampliaciones de infraestructuras portuarias, se exigirá que se valore la afección sobre estos hábitat.
- 4. Se establecerán mecanismos de coordinación e intercambio de información con el sistema de gestión de emergencias marítimas y de lucha contra la contaminación para prevenir y minimizar el impacto que se pueda ocasionar por eventuales accidentes marítimos.

4.1.2. Medidas de gestión para hábitat estuarínicos.

Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda (Cod. 1110).

Estuarios (Cod. 1130).

Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja (Cod. 1140).

Pastizales salinos atlánticos (*Glauco-Puccinellietalia maritima*) (Cod. 1330).

1. En la tramitación ambiental que corresponda para la realización de dragados en estas zonas los estudios deberán contar con un análisis de las posibles afecciones sobre estos hábitat, tanto directas como indirectas, debidas a los cambios en la dinámica de las corrientes en el área.
2. En la tramitación ambiental que corresponda para los proyectos de construcción de nuevas instalaciones de acuicultura en las aguas de transición localizadas en el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado los estudios, deberán contar con un análisis de las posibles afecciones sobre estos hábitat.
3. En las evaluaciones de repercusiones sobre Red Natura que se realicen ante posibles ampliaciones de infraestructuras portuarias, se valorará no sólo la afección directa, sino también la posible alteración de la dinámica fluviomareal de los estuarios.
4. En la tramitación ambiental que corresponda para los proyectos de construcción de nuevas instalaciones de acuicultura en las aguas de transición localizadas en el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado, los estudios deberán contar con un análisis de las posibles afecciones sobre estos hábitat.
5. Se evitará la realización de cualquier actividad que conlleve la modificación de la dinámica fluviomareal de los estuarios, siempre y cuando la misma no se lleve a cabo en el marco de labores de conservación de la biodiversidad.
6. Se desarrollará un programa de divulgación y sensibilización sobre la importancia de la conservación de los estuarios.
7. Se impulsará, con las administraciones implicadas, el desarrollo del proyecto de restauración de la marisma de Ribadesella.

4.1.3. Medidas de gestión para hábitat dunares.

Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados (Cod. 1210).

Dunas móviles embrionarias (Cod. 2110).

Dunas móviles de litoral con *Ammophila arenaria* (dunas blancas) (Cod. 2120).

Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises) (*) (Cod. 2130).

1. Se establecerán unas directrices para la realización de tareas de limpieza en playas que permitan el mantenimiento de las comunidades de los hábitat 1210 y 2110.
2. Se evitará la construcción en el entorno inmediato de las playas naturales de nuevos equipamientos de uso público tales como aparcamientos, sendas costeras equipadas con mobiliario urbano, etc. que faciliten la masificación de los mismos y una notable pérdida de naturalidad.
3. Se velará por que la instalación de equipamientos e infraestructuras turísticas en playas, así como los equipamientos relativos a salvamento y socorrismo, no afecte, en modo alguno a los hábitat y especies de interés comunitario y catalogadas presentes en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado.
4. Respecto a las especies invasoras:
 - a) Se continuará con el Plan de erradicación de Plantas Invasoras.
 - b) Se prohibirá la utilización de especies exóticas en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado en aquellos proyectos de restauración y/o adecuación paisajística acometidos en el entorno de playas y dunas.
5. Se desarrollará un programa de divulgación y sensibilización sobre la importancia de la conservación de estos hábitat.

4.1.4. Medidas de gestión de hábitat de acantilados.

Vegetación perenne de bancos de guijarros (Cod. 1220).

Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas (Cod. 1230).

Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix* (*) (Cod. 4020).

Brezales secos europeos (Cod. 4030).

Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (Cod. 4090).

1. El diseño de senderos en zonas naturales y seminaturales se realizará considerándose las siguientes condiciones:
 - a) Mínima obra necesaria para asegurar su función de permitir el tránsito público peatonal, debiéndose evitar, o minimizar, las excavaciones y desmontes, los rellenos, los muros y las cimentaciones.
 - b) La anchura de los mismos ha de ser la mínima posible compatible con su funcionalidad, con el objeto de reducir su impacto físico y visual.
 - c) Deberán adaptarse a la topografía del terreno, favoreciendo su integración armónica en el mismo.
 - d) Se localizarán fuera de la ribera del mar en la medida de lo posible.
2. La implantación de equipamientos accesorios a los senderos, tales como miradores, áreas recreativas y aparcamientos, habrá de contar con los siguientes condicionantes:
 - a) Se habrá de analizar pormenorizadamente su utilidad y dimensiones adecuadas, para evitar las construcciones sobredimensionadas y/o poco necesarias.
 - b) Se habrá de minimizar su impacto sobre los hábitat y especies de interés comunitario o catalogadas, preservándose a un tiempo la calidad visual del paisaje, para lo que se seguirán los criterios establecidos en el punto anterior (minimización de excavaciones, desmontes, cimentaciones, localización fuera de la ribera del mar, etc.).
 - c) Se tendrá especial cuidado en la utilización de especies autóctonas propias de estos medios para la realización de proyectos de jardinería, excluyéndose taxativamente la utilización de especies exóticas que puedan asilvestrarse y comportarse como invasoras.
3. El establecimiento de nuevas plantaciones de cultivos forestales de especies no autóctonas, especialmente de eucaliptos, no podrán afectar al área de distribución actual de estos hábitat.
4. En las teselas mejor conservadas del hábitat Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix* (*) (Cod. 4020), no se autorizará la realización de quemas, desbroces o aperturas de pistas.
5. Se procederá a eliminar las especies alóctonas invasoras presentes en estos hábitat, en la época más adecuada.

4.1.5. Medidas de gestión para hábitat forestales.

Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (*) (Cod. 91E0)

1. En los informes relativos a las consultas ambientales de los aprovechamientos forestales en bosques de ribera, se aplicarán criterios restrictivos para evitar la reducción y fragmentación de su superficie. Sólo se autorizarán aprovechamientos sostenibles y talas por entresaca.
2. Se favorecerá la regeneración natural mediante tratamientos silvícolas.
3. Se promoverán los trabajos de repoblación y restauración de bosques en las vegas con menor presión antrópica.
4. Se controlará la invasión de estos tipos de bosques autóctonos por especies forestales alóctonas y por especies invasoras, procediendo a su eliminación en la época más adecuada.
5. Se procurará mejorar la estructura horizontal del hábitat, por incremento en superficie de los rodales existentes, y la eliminación de especies exóticas, especialmente chopos (*Populus sp.pl.*), falsa acacia (*Robinia pseudoacacia*), acacias (*Acacia melanoxylon* y *A. dealbata*), *Buddleja davidii*, *Reynoutria japonica*, *Senecio mikanioides*, *Tradescantia fluminensis*, *Crocasmia x crocosmiiflora*, etc. y la posterior restauración de los terrenos mediante la implantación de especies autóctonas propias de los bosques de ribera.
6. Se llevará a cabo un seguimiento y control del estado fitosanitario de los bosques de ribera.
7. En los informes relativos a las consultas ambientales de las obras de defensa de márgenes y encauzamiento de ríos, se aplicarán criterios restrictivos para evitar la artificialización de márgenes y cauces y la reducción y fragmentación de la vegetación ribereña.
8. Se promoverán las técnicas de bioingeniería en sustitución de las obras de encauzamiento de cauces mediante escollera de cualquier tipo.
9. En los informes relativos a las consultas ambientales de los instrumentos de planificación urbanística del territorio, se aplicarán criterios restrictivos para evitar la ocupación para otros usos de áreas en las que exista o pueda desarrollarse un bosque de ribera.

Bosques de *Quercus Ilex* y *Quercus rotundifolia* (Cod. 9340).

1. Constatar la correcta ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Manejo de las Encinas.
2. Promover la reducción de la fragmentación de este hábitat mediante la repoblación de parcelas de matorral de sustitución del encinar mediante siembra de bellotas de encinas y la plantación de pies de otros arbolillos del cortejo florístico propio de la comunidad.



4.2. Medidas para garantizar la conservación de las especies Red Natura 2000.

4.2.1. Medidas de gestión de las especies de flora.

4.2.1.1. *Dryopteris corleyi* (Cod. 1425).

1. Se promoverán campañas educativas para informar del interés de estas especies y de las medidas y acciones necesarias para su conservación.
2. Se promoverá el mantenimiento de los usos actuales en las áreas en que está presente o se localice estas especies.
3. Se considerarán de aplicación las medidas de gestión señaladas para el hábitat Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (*) (Cod. 91E0) en este Instrumento de Gestión Integrado, para restablecer a un estado favorable de conservación del hábitat de la especie.

4.2.2. Medidas de gestión de las especies de fauna.

4.2.2.1. *Coenagrion mercuriale* (Cod. 1044).

1. Previamente a la realización de proyectos y actuaciones encaminadas a la desecación y/o canalización de masas de agua y cursos fluviales, deberá garantizarse la no afección sobre esta especie.
2. Se promoverá el mantenimiento de pequeños canales de riego agrícola.

4.2.2.2. *Petromyzon marinus* (Cod. 1095), *Alosa alosa* (Cod. 1102) y *Salmo salar* (Cod. 1106).

1. Con carácter general la realización de proyectos y actuaciones, tales como canalizaciones, infraestructuras portuarias o de otro tipo, realizadas en aguas de transición entre el medio marino y fluvial, deberán garantizar que las obras a realizar permitan el paso de estas especies hacia sus zonas de freza.

4.2.2.3. *Discoglossus galganoi* (Cod. 1194).

1. Con carácter general, la realización de proyectos y actuaciones que conlleven la desecación de masas de agua o zonas inundables, deberán garantizar previamente a su ejecución, la no afección sobre esta especie.
2. En la realización de obras de defensa de márgenes y encauzamiento de ríos, se habrá de evitar la artificialización de márgenes y cauces y la reducción y fragmentación de la vegetación ribereña, utilizando preferentemente técnicas de bioingeniería frente a las obras de encauzamiento de cauces mediante escolleras de cualquier tipo.
3. La introducción de especies alóctonas en hábitat acuáticos se considera un uso prohibido en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado.
4. Se desarrollará un programa de control de poblaciones de cangrejo americano.

4.2.2.4. *Tursiops truncatus* (Cod. 1349) y *Phocoena phocoena* (Cod. 1351).

1. En colaboración con las Administraciones competentes en materia de gestión de recursos pesqueros marinos se desarrollará un proyecto de evaluación del impacto de las pesquerías artesanales sobre la especie y la posibilidad de establecer medidas encaminadas a su disminución.
2. Se evaluará la posibilidad de utilizar dispositivos como reflectores acústicos u otros, como medida para disminuir el impacto de las pesquerías sobre estas especies.
3. Se establecerán mecanismos de coordinación e intercambio de información con el sistema de gestión de emergencias marítimas y de lucha contra la contaminación para prevenir y minimizar el impacto que se pueda ocasionar por eventuales accidentes marítimos.
4. Se desarrollará un programa de sensibilización y educación ambiental dirigida a pescadores, tanto profesionales como deportivos, sobre la importancia de la conservación de estas especies.

4.2.2.5. *Lutra lutra* (Cod. 1355).

1. Constatar la correcta aplicación y ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Manejo de la nutria (*Lutra lutra*).

4.2.2.6. Aves de acantilados: *Hydrobates pelagicus* (Cod. A014), *Egretta garzetta* (Cod. A026), *Neophron percnopterus* (Cod. A077), *Falco peregrinus* (Cod. A103), *Bubo bubo* (Cod. A215), *Sylvia undata* (Cod. A302) y *Pyrhcorax pyrrhcorax* (Cod. A346)

1. Constatar la correcta aplicación y ejecución de las medidas contempladas en los Planes de Manejo del Paiño común (*Hydrobates pelagicus*), del Alimoche común (*Neophron percnopterus*) y del Halcón peregrino (*Falco peregrinus*).

2. Con carácter general no se podrán introducir especies de fauna silvestres o domésticas en los islotes del Instrumento de Gestión Integrado, salvo que estas se enmarquen en labores de conservación.
3. Se limitará debidamente el acceso a las colonias de *Egretta garzetta* identificadas, estableciendo aquellas restricciones necesarias para su conservación.
4. Con carácter general, la realización de proyectos y actuaciones en el entorno de las zonas de cría, deberá garantizar la no afección sobre estas especies, teniendo en especial consideración el respeto a sus periodos de nidificación.

4.2.2.7. Aves marinas: *Gavia sp.*, *Morus bassanus*, *Melanitta nigra*, *Sterna sp.*, *Chlidonias niger*, *Puffinus puffinus mauretanicus*, *Uria Aalge*, *Alca torda*, *Fratercula arctica*.

1. En colaboración con las Administraciones con competencias en pesca marítima se desarrollará un proyecto de evaluación del impacto de las pesquerías sobre estas especies y la posibilidad de establecer medidas encaminadas a su disminución.
2. Se establecerán mecanismos de coordinación e intercambio de información con el sistema de gestión de emergencias marítimas y de lucha contra la contaminación para prevenir y minimizar el impacto que se pueda ocasionar por eventuales accidentes marítimos.
3. Se desarrollará un programa de sensibilización y educación ambiental dirigida a pescadores, tanto profesionales como deportivos, sobre la importancia de la conservación de estas aves.

4.2.2.8. Medidas de gestión para aves palustres: *Ardea purpurea*, *Porzana sp.*, *Rallus aquaticus*, *Acrocephalus sp.*, *Emberiza schoeniclus*.

Se hace necesario establecer mecanismos para fomentar una gestión agropastoral del entorno de los carrizales de la Ría de Ribadesella y Tinamayor que favorezcan la conservación de este tipo de hábitat y que evite molestias sobre la avifauna dependiente de ese hábitat.

1. En los trabajos de labranza se respetarán las formaciones palustres, en especial de *Phragmites australis* y *Scirpus maritimus*.
2. Se promoverá la conservación de bandas de vegetación arvense en las zonas cercanas al carrizal.
3. Se vigilará el cumplimiento de la normativa referente a quemas, desbroces y utilización de productos fitosanitarios.

4.2.2.9. Aves de campiña costera y paseriformes en migración.

1. El uso de productos fitosanitarios para el control de las poblaciones de micromamíferos y para el control de enfermedades, plagas y especies vegetales indeseadas se regirá por las disposiciones del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
2. Se favorecerá la conservación de las sebes o cierres arbolados con especies autóctonas promoviendo el establecimiento o el mantenimiento de los mismos en nuevas actividades agropecuarias, infraestructuras y obras.
3. Se evitará la utilización de especies foráneas tales como cipreses, tuyas, etc. como elementos ornamentales, en proyectos de restauración o de adecuación paisajística, en suelos clasificados como no urbanizables.
4. Se prohíbe con carácter general, la utilización de especies invasoras como elementos ornamentales en obras públicas en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado.
5. Se promoverá el desarrollo de prácticas agrícolas y ganaderas sostenibles, tales como el fomento de la agricultura y ganadería ecológica, la reducción del uso de sustancias químicas de síntesis como fertilizantes y productos fitosanitarios, la utilización sostenible de fertilizantes de origen orgánico o la instalación de dispositivos adecuados para la depuración o almacenamiento de residuos ganaderos.

4.3. Medidas para garantizar la conservación de otras especies.

4.3.1. Medidas de gestión de las especies de flora.

4.3.1.1. *Nanozostera noltii*.

Se aplicarán las medidas de gestión específicas para los hábitat estuarínicos de la ZEC y además las siguientes:

1. En colaboración con las Administraciones competentes en la gestión de recursos pesqueros, se realizará un estudio de la incidencia de la extracción de cebo vivo sobre la conservación de las poblaciones de *Nanozostera noltii*, estableciendo una regulación de la misma en caso necesario.

4.3.1.2. *Linaria supina ssp marítima*.

2. Se desarrollará un programa de sensibilización y educación ambiental dirigida a la población local y veraneante sobre la importancia de la conservación de las especies ligadas a los hábitat dunares y en especial a la *Linaria supina ssp marítima*.



3. Se señalarán o balizarán las zonas de acceso de forma que se minimice el paso de personas a través de los lugares en que se localizan los ejemplares de *Linaria supina ssp maritima*.

4.3.1.3. *Brassica olerace* y *Olea europaea*.

Se considera que las medidas de gestión de los acantilados son suficientes para su conservación en un estado favorable.

4.3.1.4. *Quercus ilex*.

Se constatará la correcta aplicación de su Plan de Manejo así como las medidas de gestión del hábitat de acantilado.

4.3.2. Medidas de gestión de las especies de fauna.

4.3.2.1. *Phalacrocorax aristotelis*.

1. Se constatará la correcta aplicación y ejecución de las medidas contempladas en su plan de manejo, en especial las relacionadas con las mortalidades derivadas de los accidentes con aparejos de pesca, limitando, si fuera necesario, la utilización de ciertas artes en las inmediaciones de las colonias de cría, en coordinación con la Dirección General con competencias en pesca marítima.

4.4. Medidas para garantizar la conservación de otros elementos naturales.

En los Bufones de Pría no podrán realizarse actividades, obras, actuaciones o procesos que resulten lesivos, y por tanto incompatibles, con su preservación, y en especial:

- a. La alteración de las condiciones del estado natural, mediante la ocupación, corta, arranque, quema u otras acciones deletéreas o dañosas para la gea y la flora.
- b. La instalación de carteles publicitarios.
- c. La instalación de escombreras y otros acúmulos de materiales.
- d. La realización de vertidos, el derrame de residuos o la utilización de productos que alteren las condiciones tanto de los bufones como de los terrenos superficiales del entorno.
- e. El tránsito de vehículos motorizados, a excepción de los vehículos agrícolas y ganaderos pertenecientes a los propietarios o arrendatarios de las fincas situadas en el lugar y de los organismos con atribuciones de salvamento, vigilancia o protección civil u otros con autorización expedida por el órgano competente en materia de espacios protegidos.
- f. La introducción de especies alóctonas, tanto de flora como de fauna.

4.5. Necesidades municipales que redundan en unnamejora del estado ambiental del ámbito de aplicación del instrumento de gestión integrado.

En las subvenciones a entidades locales que otorga la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, destinadas a la restauración y/o recuperación de hábitat de elementos de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, se incluirán como posibles beneficiarios las corporaciones locales incluidas en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado.

5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Con el objeto de realizar el seguimiento y evaluación del estado de conservación de las especies y hábitat Red Natura 2000 y de las especies para las que se adoptan medidas de gestión, y por ende la eficacia y cumplimiento de las medidas propuestas en el Instrumento de Gestión Integrado, y para aumentar la información disponible sobre los mismos, se establecerán los siguientes programas de seguimiento:

5.1. Programa de seguimiento de hábitat de interés comunitario.

Con el fin de monitorizar el estado de conservación de los hábitat de interés comunitario existentes en la ZEC, se pondrá en marcha un programa de mejora de la información disponible para los hábitat principales, a través de estos tipos de actuaciones:

1. Cartografía de Hábitat de Interés Comunitario:
Se revisará la cartografía de detalle a escala 1:5.000 del conjunto de los hábitat de interés comunitario presentes en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado.
2. Aumento de la información disponible:
Se realizará un seguimiento periódico sobre el estado de conservación y las posibles amenazas que sufran los hábitat de Interés Comunitario presentes.

5.2. Programa de seguimiento de especies de fauna y flora.

Se establecerá un programa de seguimiento y mejora de la información disponible sobre las principales especies Red Natura y de las especies para las que se adoptan medidas de gestión presentes en el ámbito de la ZEC.



El programa de mejora de información y el seguimiento deberán generar una cartografía de detalle a escala adecuada para esas especies.

Asimismo se adoptarán las siguientes medidas:

1. Se fomentarán los estudios científicos sobre las especies consideradas en el presente Instrumento de Gestión Integrado.
2. Se realizarán inventarios de áreas prioritarias de conservación para estas especies, que tendrá el carácter de inventario abierto, a través de bases cartográficas, con la información disponible sobre distribución de la especie, localización de ejemplares, etc.
3. Se establecerá un sistema de seguimiento periódico de las poblaciones que permita estimar las densidades o número de ejemplares existentes y su evolución.

6. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA.

La financiación de las medidas contempladas en el documento se adecuará a las líneas presupuestarias asignadas a los órganos de la Administración que tienen la competencia sobre las mismas, y que se definen en la Ley de presupuestos de cada año.

Concepto	Precio Total en €
Cartografiado *	
Cartografía de hábitat	7.177,40
Restauración de hábitat	
Eliminación especies flora alóctonas invasoras	23.924,68
Restauración de alisedas	4.500,00
Reforestación encinares	36.000,00
Conservación de fauna	
Elaboración de programa de control de cangrejo americano	6.000,00
Conservación de flora	
Señal/balizar dunas	2.000,00
Actividades formativas	
Diseño programa de educación ambiental	18.000,00
Estudios y análisis específicos	
Evaluación del efecto de pesquerías artesanales sobre especies marinas	6.000,00
Seguimiento del estado fitosanitario de alisedas	6.000,00
Evaluación del efecto de la extracción del cebo vivo sobre <i>N. noltii</i>	3.000,00
Seguimiento y evaluación del Instrumento de Gestión Integrado *	
Seguimiento faunístico	18.000,00
Seguimiento hábitat y flora	15.000,00
	TOTAL 145.602,08

* Medidas Prioritarias

7. ANEXOS.

Anexo I: Cartografía.

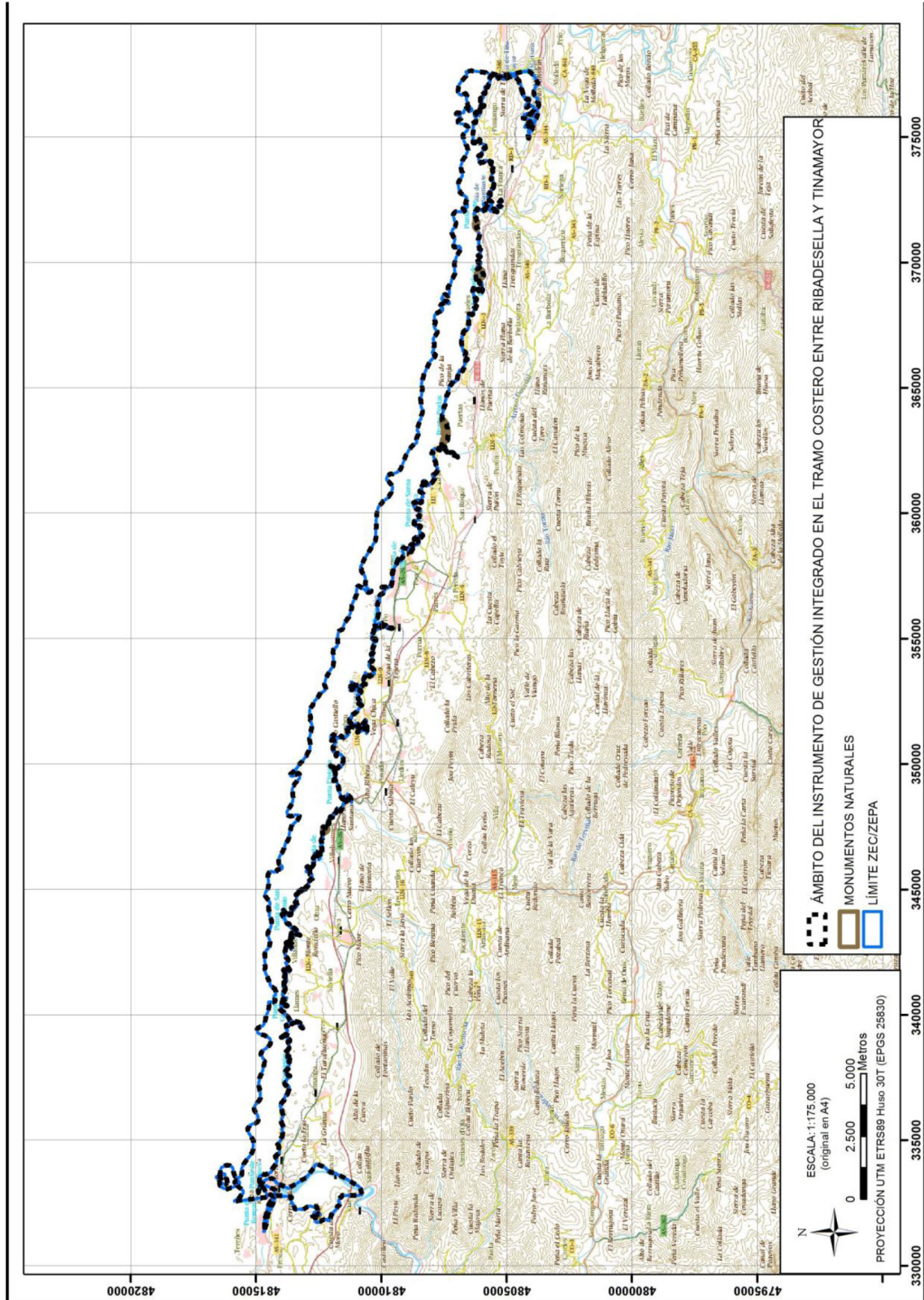
Anexo II: Listado de Hábitat de Interés Comunitario. Valoración del estado de conservación.

Anexo III: Listado de especies de la Red Natura 2000 y de especies incluidas en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas de Fauna y Flora. Valoración del estado de conservación.

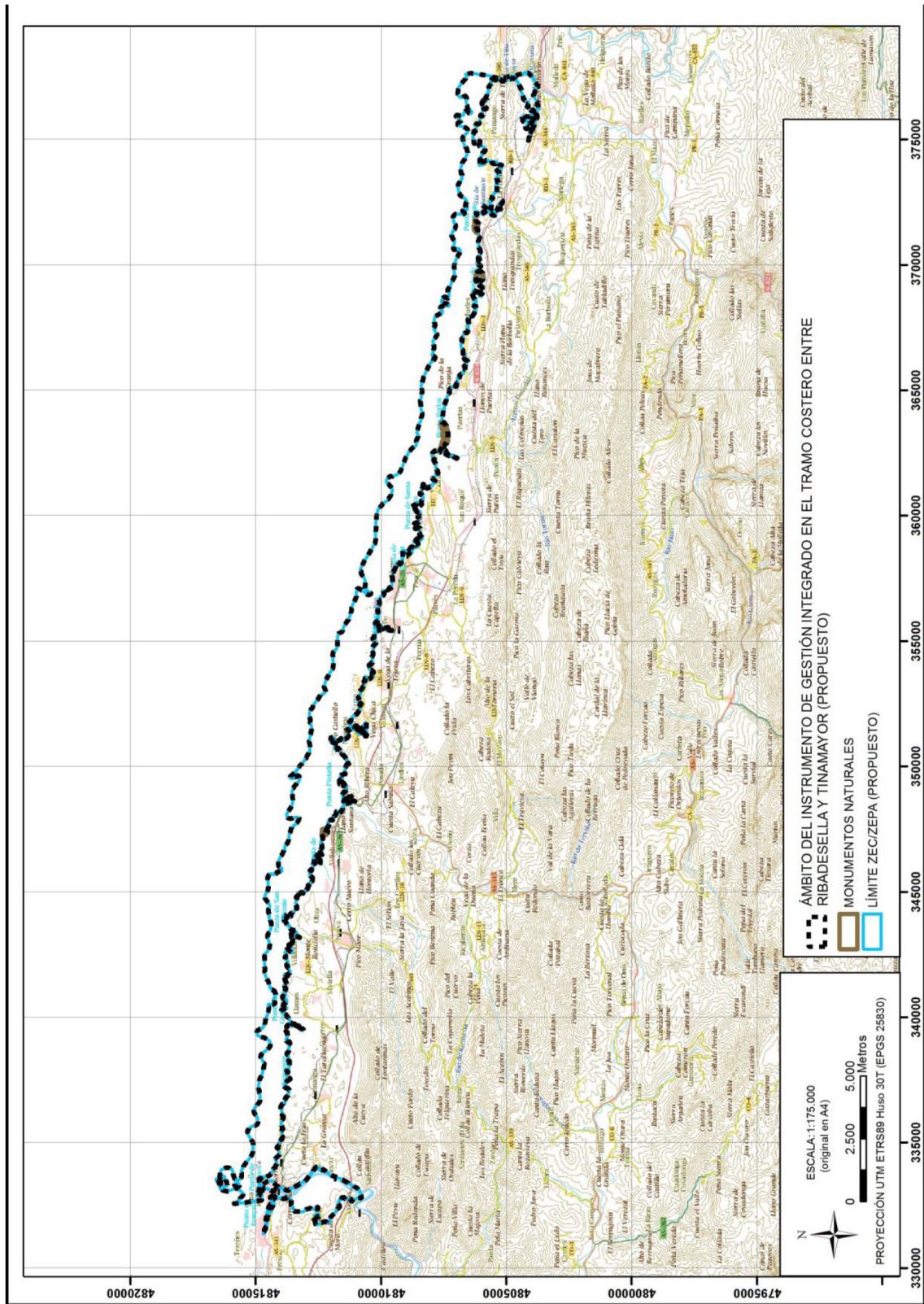
Anexo IV: Actividades que no requieren evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Anexo I CARTOGRAFÍA

—PLANO GENERAL SOBRE CARTOGRAFÍA.

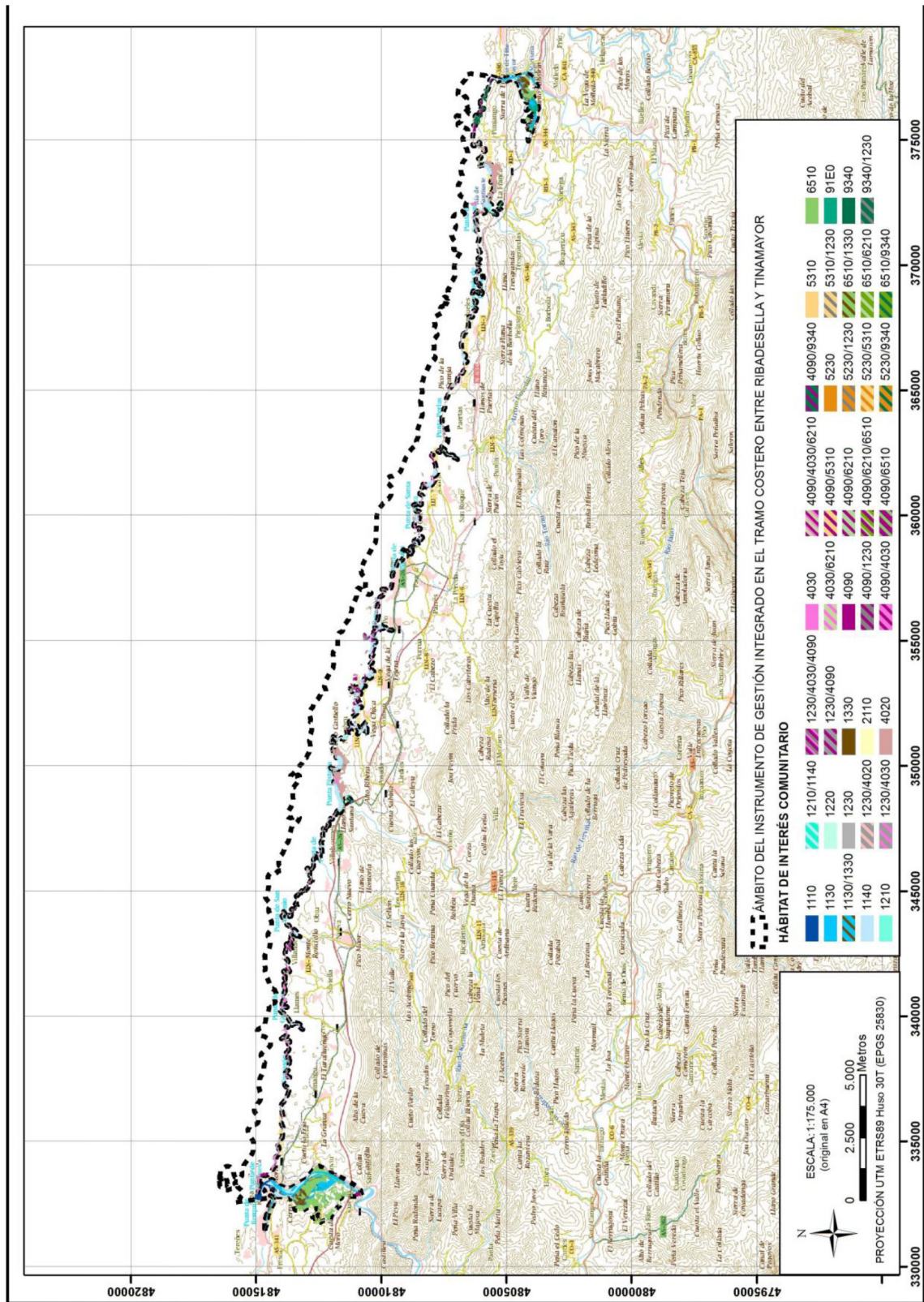


La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.



La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.

—LOCALIZACIÓN DE HABITAT DE INTERÉS COMUNITARIO.



La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.

Anexo II

LISTADO DE HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN

Código Natura 2000	Denominación	Sup. (ha) ¹
1110	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda	13,88
1130	Estuarios	97,93
1140	Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja	147,42
1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	15,12
1220	Vegetación perenne de bancos de guijarros	3,54
1230	Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas	221,26
1330	Pastizales salinos atlánticos (<i>Glauco-Puccinellietalia maritimae</i>)	40,55
2110	Dunas móviles embrionarias	0,27
4020	Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de <i>Erica ciliaris</i> y <i>Erica tetralix</i> (**)	75,17
4030	Brezales secos europeos	36,91
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	48,71
5230	Matorrales arborescentes de <i>Laurus nobilis</i> (*)	1,22
5310	Monte bajo de <i>Laurus nobilis</i>	1,47
6210	Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (<i>Festuco-Brometalia</i>) (* parajes con importantes orquídeas)	4,64
6510	Prados pobres de siega de baja altitud (<i>Allopercurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i>)	172,0
91E0	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> (<i>Alno-Padion</i> , <i>Alnus incanae</i> , <i>Salicion albae</i>) (*)	28,01
9340	Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	20,55

* Hábitat prioritario

Valoración del estado de conservación.

Código Natura 2000	Denominación	Estado de Conservación	Evolución	Usos/Actividades necesarios/as para la conservación	Presencia significativa (Sup > 5% HIC)	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
1110	Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1130	Estuarios	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1140	Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1220	Vegetación perenne de bancos de guijarros	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1230	Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1330	Pastizales salinos atlánticos (<i>Glauco-Puccinellietalia maritimae</i>)	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
2110	Dunas móviles embrionarias	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
4020	Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de <i>Erica ciliaris</i> y <i>Erica tetralix</i> (*)	Intermedio o escaso	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI



Código Natura 2000	Denominación	Estado de Conservación	Evolución	Usos/Actividades necesarios/as para la conservación	Presencia significativa (Sup > 5% HIC)	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
4030	Brezales secos europeos	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	NO	SI
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	NO	SI
5230	Matorrales arborescentes de <i>Laurus nobilis</i> (*)	Desconocido	Desconocida	Uso actual del hábitat	NO	NO	NO
5310	Monte bajo de <i>Laurus nobilis</i>	Desconocido	Desconocida	Uso actual del hábitat	NO	NO	NO
6210	Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (<i>Festuco-Brometalia</i>) (* parajes con importantes orquideas)	Bueno	Desconocida	Uso actual del hábitat	SI	NO	NO
6510	Prados pobres de siega de baja altitud (<i>Allopercurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i>)	Desconocido	Desconocida	Uso actual del hábitat	SI	NO	NO
91E0	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> (<i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i>) (*)	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
9340	Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI

Anexo III

LISTADO DE ESPECIES DE LA RED NATURA 2000 Y DE ESPECIES INCLUIDAS EN LOS CATÁLOGOS REGIONALES DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN

Código Natura 2000	Especie	Nombre común	Estado poblacional ^(a)	Hábitat que ocupa
Especies de interés comunitario (anexo II Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992)				
PLANTAS				
1425	<i>Dryopteris corleyi</i> (**)	Helecho macho asturiano	Sed.: Muy escaso	Forestal
INVERTEBRADOS				
1007	<i>Elona quimperiana</i>	Caracol de Quimper	Sed.: Común	Forestal
1083	<i>Lucanus cervus</i>	Ciervo volante	Sed.: Común	Forestal
PECES				
1095	<i>Petromyzon marinus</i>	Lamprea marina	Sed.: Presente	Medio marino y fluvial
1102	<i>Alosa alosa</i>	Sábalo	Sed.: Presente	Medio marino y fluvial
1106	<i>Salmo salar</i>	Salmón atlántico	Sed.: Común	Medio marino y fluvial
ANFIBIOS Y REPTILES				
1172	<i>Chioglossa lusitanica</i>	Salamandra rabilarga	Sed.: Escasa	Fluvial y lacustre
1194	<i>Discoglossus galganoi</i>	Sapillo pintojo	Sed.: Común	Zonas de vegetación herbácea cercanas al agua
1259	<i>Lacerta schreiberi</i>	Lagarto verdinegro	Sed.: Común	Bosques caducifolios, matorrales, bosques de ribera, sistemas dunares
MAMÍFEROS				
1303	<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Murciélago pequeño de herradura	Sed.: Común	Cavernícola
1304	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Murciélago grande de herradura	Sed.: Presente	Cavernícola



Código Natura 2000	Especie	Nombre común	Estado poblacional ^(a)	Hábitat que ocupa
1305	<i>Rhinolophus euryale</i>	Murciélago mediterráneo de herradura	Sed.: Presente	Cavernícola
1308	<i>Barbastella barbastellus</i>	Murciélago de bosque	Sed.: Presente	Forestal
1310	<i>Miniopterus schreibersi</i>	Murciélago de cueva	Sed.: Presente	Cavernícola
1324	<i>Myotis myotis</i>	Murciélago ratonero grande	Sed.: Presente	Cavernícola
1349	<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín mular	Sed.: Presente	Medio marino
1355	<i>Lutra lutra</i>	Nutria	Sed.: Escaso	Desembocaduras de ríos y ensenadas marinas
Aves del anexo I de la Directiva 2009/147/CE y migratorias de llegada regular no recogidas en dicho anexo				
A003	<i>Gavia immer</i>	Colimbo grande	Inv.: Escaso	Mar
A004	<i>Tachybaptus ruficollis</i>	Zampullín común	Inv: 5 i	Estuarios
A014	<i>Hydrobates pelagicus</i>	Paiño europeo	Sed.: 408-755 p	Acantilados
A026	<i>Egretta garzetta</i>	Garceta común	Rep.: 10p Inv: 12 i	Acantilados Estuarios
A028	<i>Ardea cinerea</i>	Garza real	Inv: 15 i	Ríos, estuarios
A029	<i>Ardea purpurea</i>	Garza imperial	Pas.: Muy escaso	Estuarios
A034	<i>Platalea leucorodia</i>	Espátula común	Pas.: Escaso	Estuarios
A050	<i>Anas penelope</i>	Silbón europeo	Inv.: 2 i	Estuarios
A051	<i>Anas strepera</i>	Ánade friso	Inv.: 2 i	Estuarios
A052	<i>Anas crecca</i>	Cerceta común	Inv.: 84 i	Estuarios
A053	<i>Anas platyrhynchos</i>	Ánade real	Rep.: Común Inv.: 240	Estuarios
A056	<i>Anas clypeata</i>	Pato cuchara	Inv.: 1 i	Estuarios
A059	<i>Aythya ferina</i>	Porrón europeo	Inv: escaso	Estuarios
A061	<i>Aythya fuligula</i>	Porrón moñudo	Inv.: Escaso	Estuarios
A073	<i>Milvus migrans</i>	Milano negro	Rep.: Escaso	Campaña costera
A077	<i>Neophron percnopterus</i>	Alimoche común	Rep.: 1p	Acantilados
A081	<i>Circus aeruginosus</i>	Aguilucho lagunero occidental	Pas.: Escaso	Estuarios
A094	<i>Pandion haliaetus</i>	Águila pescadora	Pas.: Muy escaso	Estuarios
A098	<i>Falco columbarius</i>	Esmerejón	Inv.: Escaso	Acantilados y Campaña costera
A103	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	Sed.: Escaso	Acantilados
A113	<i>Coturnix coturnix</i>	Codorniz	Rep.: Escaso	Campaña costera
A118	<i>Rallus aquaticus</i>	Rascón	Inv: Común	Ríos, estuarios
A119	<i>Porzana porzana</i>	Polluela pintoja	Pas.: Escaso	Estuarios
A123	<i>Gaglinula chloropus</i>	Gallineta común	Inv: 10 i Sed: Presente	Ríos, estuarios
A125	<i>Fulica atra</i>	Focha común	Inv: 4 i	Estuarios
A133	<i>Burhinus oediconemus</i>	Alcaraván común	Inv: Escaso	Campaña costera
A140	<i>Pluvialis apricaria</i>	Chorlito dorado europeo	Inv.: Escaso	Estuarios, campaña costera
A142	<i>Vanellus vanellus</i>	Avefría europea	Inv.: Común	Estuarios, campaña costera
A151	<i>Philomachus pugnax</i>	Combatiente	Pas.: Escaso	Estuarios
A153	<i>Gallinago gallinago</i>	Agachadiza común	Inv.: >300 i	Estuarios, campaña costera
A157	<i>Limosa lapponica</i>	Aguja colipinta	Pas.: Escaso	Estuarios
A160	<i>Numenius arquata</i>	Zarapito real	Inv: 20 i	Estuarios
A164	<i>Tringa nebularia</i>	Archibebe claro	Inv: 5 i	Estuarios
A179	<i>Larus ridibundus</i>	Gaviota reidora	Inv.: 300i	Estuarios
A183	<i>Larus fuscus</i>	Gaviota sombría	Inv: 400 i	Mar, estuarios



Código Natura 2000	Especie	Nombre común	Estado poblacional ^(a)	Hábitat que ocupa
A187	<i>Larus marinus</i>	Gavión atlántico	Inv: Escaso	Mar, estuarios
A189	<i>Gelochelidon nilotica</i>	Pagaza piconegra	Pas.: Escaso	Mar
A191	<i>Sterna sandvicensis</i>	Charrán patinegro	Pas.: Escaso	Mar
A193	<i>Sterna hirundo</i>	Charrán común	Pas.: Común	Mar
A197	<i>Chlidonias niger</i>	Fumarel común	Pas.: Escaso	Mar
A199	<i>Uria aalge</i>	Arao común	Inv.: Común	Mar
A200	<i>Alca torda</i>	Alca	Inv: común	Mar
A204	<i>Fratercula arctica</i>	Frailecillo	Inv: común	Mar
A210	<i>Streptopelia turtur</i>	Tórtola europea	Pas.: Escaso	Campiña costera
A215	<i>Bubo bubo</i>	Búho real	Sed.: Escaso	Acantilados
A224	<i>Caprimulgus europaeus</i>	Chotacabras gris	Rep.: Muy escaso	Campiña costera
A229	<i>Alcedo atthis</i>	Martín pescador común	Inv: Escaso	Estuarios
A272	<i>Luscinia svecica</i>	Ruiseñor pechiazul	Pas.: Muy escaso	Estuarios, campiña costera
A297	<i>Acrocephalus scirpaceus</i>	Carricero común	Rep: escaso	Estuarios
A298	<i>Acrocephalus arundinaceus</i>	Carricero tordal	Rep: Muy escaso	Estuarios
A302	<i>Sylvia undata</i>	Curruca rabilarga	Sed.: Común	Acantilados, campiña costera
A338	<i>Lanius collurio</i>	Alcaudón dorsirrojo	Rep.: Escaso	Campiña costera
A346	<i>Pyrhrocorax pyrrhocorax</i>	Chova piquirroja	Sed.: Escaso	Acantilados, campiña costera
A381	<i>Emberiza schoeniclus</i>	Escribano palustre	Inv: Escaso	Estuarios
A391	<i>Phalacrocorax carbo</i>	Cormorán grande	Inv: común	Mar, estuarios
A459	<i>Larus cachinnans</i>	Gaviota patiamarilla	Sed.: 2500 i	Estuarios
A459	<i>Larus cachinnans</i>	Gaviota patiamarilla	Sed.: 2500 i	Acantilados
A688	<i>Botaurus stellaris</i>	Avetoro común	Pas: muy escaso	Estuarios

OTRAS ESPECIES

	<i>Rana perezi</i>	Rana verde		Acuático
	<i>Hyla arborea</i>	Ranita de San Antón		Acuático
	<i>Phalacrocorax aristotelis</i>	Cormorán moñudo		Mar, acantilados
	<i>Nanozostera noltii</i>	Seda de mar estrecha	Presente	Estuarios
	<i>Linaria supina ssp marítima</i>	Mosquitas doradas	Presente	Dunas
	<i>Brassica olerace</i>	Berza marina	Presente	Dunas
	<i>Olea europea</i>	Acebucho	Presente	Acantilados
	<i>Quercus ilex</i>	Encina	Presente	Forestal

Valoración del estado de conservación de las especies.

Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
Especies de interés comunitario (anexo II Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992)							
PLANTAS							
1425	<i>Dryopteris corleyi</i> (**)	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
INVERTEBRADOS							
1007	<i>Elona quimperiana</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
1083	<i>Lucanus cervus</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
ANFIBIOS Y REPTILES							



Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
1172	<i>Chioglossa lusitanica</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1194	<i>Discoglossus galganoi</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1259	<i>Lacerta schreiberi</i>	Desconocido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	SI	NO
PECES							
1095	<i>Petromyzon marinus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1102	<i>Alosa alosa</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1106	<i>Salmo salar</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
MAMÍFEROS							
1303	<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Desconocido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
1304	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Desconocido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1305	<i>Rhinolophus euryale</i>	Desconocido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1308	<i>Barbastella barbastellus</i>	Desconocido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
1310	<i>Miniopterus schreibersi</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	SI
1324	<i>Myotis myotis</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	SI
1349	<i>Tursiops truncatus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1355	<i>Lutra lutra</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
Aves del anexo I de la Directiva 2009/147/CE y migratorias de llegada regular no recogidas en dicho anexo							
A003	<i>Gavia immer</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A014	<i>Hydrobates pelagicus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A023	<i>Nycticorax nycticorax</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A026	<i>Egretta garzetta</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A029	<i>Ardea purpurea</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A034	<i>Platalea leucorodia</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A043	<i>Anser anser</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A050	<i>Anas penelope</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	SI	NO
A051	<i>Anas strepera</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A052	<i>Anas crecca</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	SI	NO
A053	<i>Anas platyrhynchos</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A054	<i>Anas acuta</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	SI	NO
A056	<i>Anas clypeata</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	SI	NO
A061	<i>Aythya fuligula</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO



Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
A073	<i>Milvus migrans</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	SI	NO
A077	<i>Neophron percnopterus</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A081	<i>Circus aeruginosus</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A094	<i>Pandion haliaetus</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A098	<i>Falco columbarius</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A103	<i>Falco peregrinus</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A110	<i>Alectoris rufa</i>	Desconocido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A113	<i>Coturnix coturnix</i>	Desconocido	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	SI	NO
A119	<i>Porzana porzana</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A125	<i>Fulica atra</i>	Bueno	Irregular	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A133	<i>Burhinus oediconemus</i>	Desconocido	Irregular	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A140	<i>Pluvialis apricaria</i>	Desconocido	Irregular	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A142	<i>Vanellus vanellus</i>	Desconocido	Irregular	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A151	<i>Philomachus pugnax</i>	Bueno	Irregular	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A153	<i>Gallinago gallinago</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	SI	NO
A157	<i>Limosa lapponica</i>	Bueno	Irregular	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	SI	NO
A164	<i>Tringa nebularia</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A179	<i>Larus ridibundus</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A183	<i>Larus fuscus</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A187	<i>Larus marinus</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A189	<i>Gelochelidon nilotica</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	SI
A191	<i>Sterna sandvicensis</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A193	<i>Sterna hirundo</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A197	<i>Chlidonias niger</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A199	<i>Uria aalge</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A200	<i>Alca torda</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A204	<i>Fratercula arctica</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A210	<i>Streptopelia turtur</i>	Bueno	Disminución	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A215	<i>Bubo bubo</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A224	<i>Caprimulgus europaeus</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO



Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
A229	<i>Alcedo atthis</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	SI	NO
A272	<i>Luscinia svecica</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A297	<i>Acrocephalus scirpaceus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A298	<i>Acrocephalus arundinaceus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A302	<i>Sylvia undata</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A338	<i>Lanius collurio</i>	Desconocido	Disminución	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
A346	<i>Pyrhacorax pyrrhacorax</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
A381	<i>Emberiza schoeniclus</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A391	<i>Phalacrocorax carbo</i>	Bueno	Aumento	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A459	<i>Larus cachinnans</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	SI	NO
A688	<i>Botaurus stellaris</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
OTRAS ESPECIES							
	<i>Rana perezi</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	NO	SI
	<i>Hyla arborea</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	NO	SI
	<i>Phalacrocorax aristotelis</i>	Bueno	Descenso	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Nanozostera noltii</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Linaria supina ssp marítima</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Brassica olerace</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Olea europea</i>	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Quercus ilex</i>	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI

Anexo IV

ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000

Las actuaciones siguientes tendrán la consideración de Actividades de Gestión de la ZEC, bien porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario, o bien porque con las condiciones expuestas no es probable que generen afecciones significativas sobre la Red Natura 2000. Por este motivo, no deben someterse a la evaluación de repercusiones contemplada en el apartado 4 del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Actividades que no requieren evaluación por su ubicación en el ámbito de la ZEC:
 1. Las actuaciones proyectadas dentro de suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable de núcleo rural con arreglo a lo contemplado en la normativa urbanística en vigor, siempre que se constate que durante el desarrollo las actuaciones no se verá afectado ningún hábitat, ni ninguna especie de interés comunitario o catalogada en algún momento de su ciclo vital.
 2. También se encontrarán excluidas aquellas actuaciones proyectadas sobre suelos que aun no estando declarados como urbanizables hayan iniciado el expediente urbanístico correspondiente y superado la tramitación ambiental oportuna.
- Actividades de conservación de hábitat y especies y de manejo de poblaciones silvestres:
 1. Acciones activas de conservación de hábitat o especies recogidos en la Directiva Hábitat y/o Aves llevadas a cabo por la Dirección General competente en la gestión de la Red Natura 2000, incluyendo actuaciones de eliminación de obstáculos en ríos, obras de mejora de cauces o de restauración forestal, etc.



- Actividades orientadas a fomentar el mantenimiento de los usos agroganaderos tradicionales:
 1. Limpieza y mantenimiento de sendas.
 2. Desbroces de hasta 100 ha, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:
 - a. No se realicen en bosques, bordes de riegos, regueros, lagos, lagunas o ríos, ni en zonas de turbera o encharcadas, ni en superficies de canchal.
 - b. Los que se realicen en las orlas de bosques dejarán sin desbrozar una franja de 25 metros medidos a partir del borde de la masa arbolada.
 - c. Se lleven a cabo entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo.
 - d. Se realicen sobre una superficie continua máxima de 10 ha, debiendo interrumpir la continuidad del desbroce mediante rodales de 0,25 ha, que tendrán formas geométricas irregulares, sin vértices afilados y aprovechando el propio matorral existente y que el conjunto de la superficie ocupada por los mismos no sea inferior al 20% de superficie total a desbrozar.
 - e. Respeten las zonas en las que haya regeneración natural de arbolado, especies protegidas o especies vegetales recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE.
 - f. Se avise a la Guardería de Medio Natural al menos una semana antes de iniciar los desbroces; debiendo seguir en todo momento sus instrucciones en el caso de que se detecte la presencia en el área de especies protegidas o recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE.
- Actividades forestales y de mantenimiento de sendas:
 1. Fajas contra incendios siempre que:
 - a. No excedan de 3 m a cada lado de las aristas exteriores de la plataforma.
 - b. No se realicen dentro de hábitat forestales ni afecten a los mismos.
 - c. No se realicen en el entorno de 1 km respecto a áreas críticas de las especies catalogadas ni en las épocas limitadas por sus respectivos Planes.
 2. Plantación de especies autóctonas siempre que no requieran apertura de vías forestales.
 3. Recuperación de áreas quemadas con especies autóctonas siempre que no requiera nueva apertura de viales forestales.
 4. Aprovechamiento maderable de especies no autóctonas siempre que:
 - a. No lleve unido apertura de pistas.
 - b. Se trate de ejemplares en los que no se detecten nidos de rapaces ni de pícidos.
 5. Limpieza y actuaciones de mantenimiento de sendas, escalas para peces y pasarelas de pescadores.
- Actuaciones sobre infraestructuras existentes:
 1. Redes de saneamiento, abastecimiento y subterráneas eléctricas en suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable de núcleo rural y conexiones que discurran por vías de comunicación preexistentes.
 2. Actuaciones que se desarrollen entre las aristas exteriores de la explanación de los viales existentes.
 3. Desbroces en los márgenes de las carreteras siempre que la banda a desbrozar no supere los 5 metros de ancho a cada lado de las aristas exteriores de la explanación, no se apliquen herbicidas o fitocidas, no afecten a especies protegidas o hábitat y especies de interés comunitario y se realicen por métodos manuales en las zonas en las que estén presentes hábitat y especies de interés comunitario y catalogadas.
- Actividades de mantenimiento de instalaciones para el transporte y distribución de energía eléctrica:
 1. Actuaciones destinadas a las labores relacionadas a continuación, siempre y cuando su ejecución no conlleve el establecimiento o construcción de infraestructuras auxiliares asociadas, tales como parques de maquinaria, vías de acceso, zonas de acopios, etc.
 - a. Pintado de apoyos y crucetas.
 - b. Sustitución y reparación de conductores y cadenas de aisladores.
 - c. Sustitución, reparación o mejora de puestas a tierra.
 - d. Sustitución de apoyos o crucetas sin modificación de anclaje.
 - e. Sustitución de apoyos, incluida la modificación de anclaje sólo en las situaciones de caída de apoyos.
 2. Labores de poda controlada de especies alóctonas bajo las calles de las líneas eléctricas.
- Actividades cinegéticas y piscícolas
 1. Planes técnicos de caza.
 2. Normativa anual de pesca aprobada.
 3. Repoblaciones piscícolas con especies autóctonas.
- Actividades formativas:
 1. Actividades de educación ambiental orientadas a fomentar buenas prácticas.



Anexo V

NORMATIVA DE APLICACIÓN CITADA EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN INTEGRADO (GENERAL Y SECTORIAL)

- Decreto 139/2001, de 5 de Diciembre, por el que se declara Monumento Natural la Playa de Gulpiyuri.
- Decreto 140/2001, de 5 de diciembre, por el que se declara Monumento Natural la Playa de Cobijeru (Llanes).
- Decreto 141/2001, de 5 de diciembre, por el que se declara Monumento Natural el Bufón de Santiuste (Llanes).
- Decreto 143/2001, de 5 de diciembre, por el que se declara Monumento Natural Los Bufones de Arenillas (Llanes).
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales.
- Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias.
- Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.
- Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 1274/2011, de 16 de setiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Acuerdo del 23 de mayo de 2005 del pleno de la CUOTA relativo a la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Ordenación del Litoral Asturiano (POLA).
- Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal.
- Decreto 134/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Paiño común (*Hydrobates pelagicus*) en el Principado de Asturias.
- Decreto 150/2002, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*) en el Principado de Asturias.
- Decreto 73/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan de Manejo de la Nutria (*Lutra lutra*) en el Principado de Asturias.
- Decreto 136/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Cormorán Moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*).
- Decreto 101/2002, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Conservación de la Rana de San Antón (*Hyla arborea*) en el Principado de Asturias.
- Decreto 102/2002, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Conservación de la Rana Verde Ibérica (*Rana perezi seoane*) en el Principado de Asturias.



Decreto 73/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan de Manejo de la Nutria (*Lutra lutra*) en el Principado de Asturias.

Decreto 24/1995, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Manejo del murciélago de Geoffroy (*Myotis emarginatus*) y del murciélago de cueva (*Myotis schreibersi*) en el Principado de Asturias.

Decreto 151/2002, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Murciélago Ratonero Grande (*Myotis myotis*) y del Murciélago Ratonero Mediano (*Myotis blythii*) en el Principado de Asturias.

Decreto 135/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Alimoche Común (*Neophron percnopterus*) en el Principado de Asturias.